



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A.C.

UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.
INCORPORADA A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CLAVE 8727-09, ACUERDO No. 218/95



Escuela de Derecho
UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.
URUAPAN
MICHOACÁN

ESCUELA DE DERECHO

**“CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO EN MATERIA
AGRARIA CON INDEPENDENCIA DE LA PROCURADURÍA
AGRARIA.”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :

TULAI S DOMÍNGUEZ MARÍA MAGDALENA.

ASESOR: LIC. FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO.

URUAPAN, MICHOACÁN.

ABRIL 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



AUTORIZACIÓN PARA IMPRESIÓN DE TRABAJO ESCRITO

CIUDADANA
DOCTORA MARGARITA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ,
DIRECTORA GENERAL DE INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS,
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO,
P R E S E N T E:

Me permito informar a usted que el trabajo escrito:

**“CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO EN MATERIA AGRARIA CON
INDEPENDENCIA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA”**

Elaborado por:

TULAIS DOMÍNGUEZ MARÍA MAGDALENA
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 40352918 4

ALUMNO(A) DE LA CARRERA DE: LICENCIADO(A) EN DERECHO.

Reúne los requisitos académicos para su impresión.

“INTEGRACIÓN Y SUPERACIÓN”
URUAPAN, MICHOACÁN, ABRIL 13 DE 2010.


LIC. FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO
ABEBO


LIC. FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO
DIRECTOR TÉCNICO



**ADIOS, POR SER EL CREADOR
DE TODAS LAS COSAS Y POR
ESTAR CONMIGO SIEMPRE TANTO
EN LOS MOMENTOS DE FELICIDAD
COMO EN LOS DE ANSIEDAD.**

**ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
NO HABRIA NACIDO,
SIN EL ALENTADOR APOYO DEL LIC.
MAXIMO ALEJANDRO HUERTA RAMOS.
TAMBIEN QUIERO AGRADECER AL LIC.
FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO.
SU REVISIÓN DEL MANUSCRITO,
Y SUS VALIOSOS COMENTARIOS.
MI GRAN AGRADECIMIENTO A,
LIC. HUMBERTO NEGRETE
POR SUS OBSERVACIONES,
Y SÓLIDO APOYO PROFESIONAL
DURANTE EL TIEMPO QUE DURO
LA REALIZACIÓN DE ESTE PROYECTO.**

**A MIS PADRES MARIO TULAI LOPEZ
Y VICTORIA DOMINGUEZ JUAREZ
POR HABERME APOYADO Y COMPRENDIDO
DURANTE EL TIEMPO QUE DURO
TAN IMPORTANTE PROYECTO
YA QUE SIN SU APOYO NO HUBIERA LOGRADO
CUMPLIR CON UNA MAS DE MIS METAS.**

**A MI ESPOSO E HIJA POR QUE CADA
UNO DE ELLOS CONTRIBUYÓ DE DIFERENTE
MANERA PARA QUE YO SIGUIERA ADELANTE
Y ASÍ CUMPLIR CON UNO DE MIS SUEÑOS.
ADEMÁS POR QUE SIEMPRE ESTUVIERÓN
CONMIGO EN TODO MOMENTO.**

**A MIS HERMANOS POR DARME
FUERZA PARA LOGRAR MI SUEÑO
Y PODER LLEGAR HACER UN EJEMPLO
EN EL AMBITO EDUCATIVO
PARA SALIR ADELANTE
INDIVIDUAL Y PROFECIONALMENTE.**

**A TODOS MIS MAESTROS QUE A
LO LARGO DE LA CARRERA
CADA UNO DE ELLOS APORTÓ
SUS CONOCIMIENTOS PARA QUE YO
Y MIS COMPAÑEROS PUDIERAMOS
LOGRAR NUESTRA META DE SER LICENCIADOS
EN DERECHO, LA CUAL ESTA A PUNTO DE CUMPLIRSE**

**A LA UNIVERSIDAD DON VASCO
ASÍ COMO A LA ESCUELA DE DERECHO,
SUS DIRECTIVOS, POR SER EL MEDIO PARA CUMPLIR
CON MI SUEÑO DE REALIZARME
PROFECIONALMENTE.**

GRACIAS...

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN	10
CAPITULO 1.	18
ANTECEDENTES	
CONCEPTOS BÁSICOS.	19
1.1.1. LO AGRARIO.	19
1.1.2. JUSTICIA.	19
1.1.3. PROCURACIÓN	20
1.1.4. DEFENSORÍA DE OFICIO.	20
1.2 PROCURACIÓN DE JUSTICIA AGRARIA,	
EN MÉXICO.	20
1.3 EL CAMPO MEXICANO.	22
1.3.1 LA PROCURADURÍA DE PUEBLOS.	25
1.3.2. PROCURADURÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS.	27
1.3.3 PROCURADURÍA ASUNTOS AGRARIOS.	31
1.3.4. PROCURADURÍA SOCIAL AGRARIA.	33
CAPÍTULO 2.	37
LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1992.	37
2.1 REFORMAS AL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL,	
EN MATERIA AGRARIA.	38
2.2 ADICIÓN A LA FRACCIÓN XIX.	39
2.3 FUNDAMENTO LEGAL DE LA PROCURADURÍA,	

AGRARIA.	45
2.3.1 LEY AGRARIA.	48
2.3.2. REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA	
AGRARIA.	49
2.4. ABOGADO AGRARIO.	54
2.4.1 REPRESENTANTE DE SUJETOS AGRARIOS.	56
CAPÍTULO 3.	63
DEFENSORÍA DE OFICIO.	63
3.1 ANTECEDENTES.	64
3.1.1 CONCEPTO.	66
3.1.2 OBJETIVOS.	68
3.1.3 MARCO JURÍDICO.	72
3.2 DEFENSORÍA DE OFICIO.	73
3.2.1 SERVICIOS.	75
CAPÍTULO 4.	85
CONTROVERSIAS AGRARIAS.	85
4.1. DIFERENCIA ENTRE PROCESO, JUICIO,	
LITIGIO Y PROCEDIMIENTO.	90
4.2 SUJETOS DEL PROCESO.	91
4.2.1. PARTES EN EL PROCESO.	91

4.2.2 PERSONALIDAD Y REPRESENTACIÓN.	93
4.3. ETAPAS PROCESALES.	94
4.3.1 LA DEMANDA.	95
4.3.2 CONTESTACIÓN Y RECONVENCIÓN.	98
4.3.3 AUDIENCIA.	101
4.3.4 ALEGATOS.	106
4.3.5 SENTENCIA Y EJECUCIÓN.	106
4.4 RECURSOS.	108
4.4.1 REVISIÓN.	108
4.4.2 AMPARO.	110
CAPÍTULO 5.	111
DEFENSORÍA DE OFICIO EN MATERIA AGRARIA.	111
CONCLUSIONES.	117
PROPUESTA.	122
BIBLIOGRAFIA.	128

INTRODUCCIÓN.

ANTECEDENTES DEL TEMA.

No se a abordado, el tema en tesis realizadas en la Universidad por lo tanto, considero que este tema resulta nuevo. En cuanto a antecedentes del tema, se analiza que anteriormente se denominaba Procuraduría de Pueblos, posteriormente Procuraduría de Asuntos Indígenas; y, actualmente, Procuraduría Agraria.

Así pues, nuestro trabajo de investigación se compone de cinco capítulos los cuales veremos desarrollados de manera ordenada, por lo que en el capítulo número uno tenemos los antecedentes del tema abordado, el cual a su vez cuenta con varios subcapítulos que nos hablarán sobre los antecedentes de la Procuraduría Agraria.

Dentro del capítulo número dos, veremos las reformas constitucionales de 1992, así como las reformas que sufrió el artículo número 27 Constitucional, la adición a la fracción XIX, antes y después de 1992, así como diversas generalidades y particularidades de la Procuraduría Agraria, y los abogados agrarios.

En el capítulo número tres, encontramos la Defensoría de Oficio, en donde podremos observar subtemas referentes a sus antecedentes, objetivos, su marco jurídico, su servicio, así como la relación que existe entre el defensor de oficio y los sujetos agrarios,

También podremos percatarnos que en el capítulo número cuatro se habla sobre las controversias agrarias, los sujetos agrarios, las etapas procesales, la demanda y todas sus actuaciones.

Asimismo observaremos, El capítulo número cinco, es uno de los capítulos fundamentales del presente trabajo de investigación ya que aquí se habla de la institución de la Defensoría de Oficio en materia Agraria, y de todos sus aspectos desde cómo surge, importancia, derechos y obligaciones y un análisis de un caso en el cual se sustenta el tema que es objeto de la presente investigación y con el cual queda en claro la falta de una Defensoría de Oficio en materia Agraria con independencia de la Procuraduría Agraria .

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Históricamente, la tierra y los recursos asociados a ella han estado relacionados con el surgimiento, desarrollo de la civilización así como con la cultura, es por ello, que se da el establecimiento del derecho para su uso, por lo que desde el nacimiento de la civilización, la tenencia de la tierra constituye un elemento de desarrollo en la vida del hombre.

Por lo que México no fue la excepción, a lo largo de la historia, observamos esta expansión territorial, por consecuencia, el sometimiento de los pobladores, desde las culturas prehispánicas hasta nuestros días.

La tierra como sinónimo de vida para los pueblos, debe de estar vinculado a una justicia social efectiva, por la vía del aprovechamiento integral de tan preciado recurso, así como a su producción, capacitación, organización, pero sobre todo, el reparto equitativo de sus beneficios, todo basado en la seguridad de la tenencia de la tierra.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos establece, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán investidos para impartirla en los plazos y términos que las leyes establezcan, la cual será de manera gratuita, imparcial y expedita.

Acorde a lo anterior, presento este trabajo con el propósito de que se conozca que en el campo mexicano, nunca se ha cumplido con esta disposición; para entender la justicia, deberán entenderse lo que es procurarla.

Todo ello, por que los campesinos mexicanos pueden ser sujetos y objetos de un mejor apoyo en materia de procuración de justicia, para reforzar y adecuar la cultura de la legalidad debido a que es la mejor forma de ayudar al desarrollo agrario en México.

Se tiene que tomar en cuenta el sistema democrático del país, el cual lo constituye la seguridad jurídica que se le brinda a los gobernados, por lo que de igual manera se debe de dar un trato igual a todos ante la ley, por lo que resulta una contradicción debido a la desigualdad existente en la actualidad.

Así mismo, tenemos en cuanto a procuración de justicia agraria que se le ha denominado de distintas formas de acuerdo a la etapa en la cual sea ubicada; por lo que anteriormente se denominaba Procuraduría de Pueblos, posteriormente Procuraduría de Asuntos Indígenas, y actualmente Procuraduría Agraria.

La Procuraduría Agraria, es un órgano de representación de los sujetos agrarios de carácter social, ya que su principal fuerza es la representación legal de los mismos, el problema surge cuando la Procuraduría Agraria resulta insuficiente para representar a los sujetos agrarios, debido a las demanda que existe de los sujetos agrarios, ya que conforme transcurre el tiempo es mayor la

demanda que tiene el sector social, debido a que las tierras se pulverizan por las múltiples formas de adquirir la propiedad, es por lo que resulta insuficiente el proporcionar asistencia a todas las peticiones de los sujetos agrarios.

Debido a la gran carga de trabajo existente, se elige el presente tema por considerarse de gran importancia, ya que en la práctica se observa la necesidad de la creación de una Defensoría de Oficio independiente de la Procuraduría Agraria, ya que debido al cúmulo de trabajo que se presenta en la misma resulta insuficiente el poder brindar, asesoría, representación y actuar como órgano conciliador; en la actualidad, existe una gran demanda de asuntos en la Procuraduría Agraria, y es así como se observa, que esta resulta insuficiente para proporcionar ayuda a los sujetos agrarios.

Debido a que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece un órgano de Procuración de Justicia, pero sólo se contempla la creación de Defensorías de Oficio en algunas ramas del Derecho como (penal, laboral, civil), y se omite el derecho agrario una rama que proteja al sector social que resulta ser el más vulnerable ante las injusticias cometidas a los ejidatarios, comuneros, y pequeños propietarios.

CAPÍTULO 1.

ANTECEDENTES.

La función de la procuración agraria siempre ha estado presente en nuestra Nación a lo largo de su historia, desde el descubrimiento y conquista del Nuevo Mundo, al igual que la procuración de justicia en materia agraria en México tiene muchos antecedentes, la cuestión agraria en México, ha descansado de manera permanente en la íntima relación del hombre con la tierra, es por eso que la relación del hombre con la tierra debe ser entendida como un acto que va más allá de la relación comercial o de la norma que puede regir las relaciones del campo.

Es larga la lista de las instituciones, creadas para la protección de los indios y posteriormente de los campesinos y pobres en general, en la medida en que aquellos fueron perdiendo la identidad étnica debido al mestizaje.

1.1. CONCEPTOS BÁSICOS.

1.1.1 LO AGRARIO.

El concepto de la palabra agrario, se deriva del latín *Ager, Agrarium*, campo, aplicándose a todo lo relativo al campo. Se ha definido el Derecho Agrario "como el conjunto de normas, leyes, reglamentos y disposiciones en general, doctrina y jurisprudencia que se refieren a la propiedad rústica y a las explotaciones de carácter agrícola". (Instituto de investigación Jurídica: 2001. 942).

1.1.2 JUSTICIA.

El vocablo justicia, proviene del latín *Justitia*, que a su vez proviene de *Jus*, que significa lo mismo, así se debe de entender como la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo, esta definición contempla a la justicia como una virtud moral. (Instituto de investigación Jurídica: 2001, 1904).

1.1.3 PROCURACIÓN.

Diligencia y cuidado en el trato de asuntos o negocios especialmente ajenos, representación, poder, mandato o comisión. (Cabanellas Guillermo Diccionario Enciclopédico del Derecho Usual: 1998, 441).

1.1.4 DEFENSOR DE OFICIO.

Es el nombrado por el juez cuando el declarado pobre no presente abogado elegido por él, y que el designado podrá excusarse si estima indefendible la causa. (IDEM).

1.2. PROCURACIÓN DE JUSTICIA AGRARIA EN MÉXICO.

La procuración de justicia en materia agraria, en México tiene muchos antecedentes, entre los que se destaca la necesidad de poder establecer instituciones para proteger y defender los intereses del hombre del campo, procurando la obtención de justicia y respeto a sus derechos, así mismo si nos remontamos al tiempo en que comenzó la lucha entre el conquistador y conquistado, español e indígena, amo y siervo, situación que es el punto de partida del largo camino en la defensa de los indígenas frente a los conquistadores, iniciado con el proceso de mestizaje del Nuevo Mundo, de su estructura política y social, y por supuesto, de su sistema de tenencia de la tierra. (Chávez Padrón Martha; 2000, 72).

La Procuración de Justicia, tiene sus antecedentes en la época colonial, cuando el Protector Fiscal era el responsable de pedir la nulidad de las composiciones de tierras que los españoles hubieren adquirido de indios, en contra de las cédulas reales y ordenanzas o con algún otro título vicioso.

Así pues la procuración de justicia agraria, en un sentido más amplio, tiene como propósito garantizar la seguridad en la tenencia de la tierra, esto con estricto apego a la legalidad y en forma justa para todas las formas de

propiedad. La justicia agraria, hoy se expresa con certeza, claridad documental, con responsabilidad y plena participación campesina.

La función de la procuración agraria, siempre ha estado presente en nuestra Nación a lo largo de su historia, así como desde el sometimiento tanto físico como moral del indígena, que lo hizo presa fácil de los abusos cometidos por el colonizador español, generándose en la Corona y las autoridades virreinales una clara conciencia de la necesidad de establecer instituciones que tuvieran a su cargo la responsabilidad de darles asistencia y protección para equilibrar las fuerzas desde entonces ya era clara la necesidad de crear una institución que viniera a dar ayuda a los más desprotegidos, esto con el propósito de respetar por lo menos de manera limitada su patrimonio territorial.

Es larga la lista, de las instituciones creadas en un principio para brindar protección a los indios y después a los campesinos y pobres en general, así mismo tenemos que reconocer, que las instituciones de procuración social fueron creadas para el campesino, para lo cual es importante mencionar que dichas instituciones no lograron su cometido esencial.

1.3. EL CAMPO MEXICANO.

Considerando, las diversas etapas históricas por las que ha pasado el derecho agrario ha sido necesaria la existencia de Procuradurías, las cuales estén encargadas de orientar y facilitar las gestiones de los núcleos de población ante las autoridades respectivas para la rápida resolución de los problemas inherentes a los propios sujetos Agrarios.

Bien se podría afirmar que la procuración agraria en México, tiene antecedentes desde la Colonia, ya que se ha convertido en un antecedente directo del mismo ombudsman general.

Desde el inicio del periodo colonial tuvo lugar una actitud de abuso el cual era generalizado por parte de los españoles y autoridades novohispánicas, especialmente referida al despojo territorial.

No obstante la preocupación de la Corona por respetar la propiedad comunal, elemento primordial en la vida de los indígenas tanto para su arraigo como para su autosuficiencia, por estas razones, desde el inicio de la época colonial tuvo lugar la creación de cargos, nombramientos y designaciones para la función específica de proteger los intereses de los indígenas, siempre bajo la estructura oficial y representativa de la Corona, independiente de los abogados y procuradores.

Una vez concluido el proceso de la conquista, se inicia la etapa de la construcción de la Nueva España, vista con una visión y sentimiento, entre sus protagonistas tanto de vencedores como de vencidos.

Asimismo se da paso a la reforma, ya en el camino de la consolidación de la Independencia de México también, existen antecedentes de instituciones de protección de los débiles, entre las que destacan la Procuraduría de Pobres, la que dio lugar, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como a la aparición del primer ombudsman mexicano.

Entonces tenemos, que durante la revolución, el antiguo derecho agrario se conformó con una gran cantidad de disposiciones dispersas, por lo que no había una rama específica que las sistematizará, situación que permaneció hasta principios de nuestro siglo cuando el movimiento armado revolucionario dio nacimiento al país regido por la Constitución de 1917, en la que se consignan los derechos sociales, con especial mención al sector campesino.

A partir de esta ley fundamental, se inicia la sistematización de las disposiciones en materia agraria, incluyendo aspectos radicales como el reparto masivo de la tierra mediante la destrucción de los latifundios, lo cual da lugar a una rama autónoma del derecho, que ha sido denominada Derecho Agrario Revolucionario o de la Reforma Agraria.

Bajo esta sistematización, existe una clara definición sobre los derechos agrarios a tutelar, así como el establecimiento de instituciones que, por una parte debían vigilar la correcta aplicación de la legislación en la materia y, por otra tomar a su cargo la protección cabal de los derechos del sector rural en general.

Ya antes se afirma que, a la luz de la historia, las instituciones de procuración y defensa del campesino no lograron su finalidad esencial, cuando menos hasta la gesta revolucionaria, ya que aquella lucha hizo evidente la importancia de robustecer la función de los antecedentes citados se deduce la importancia que reviste la presencia de esta institución en el campo mexicano.

Bajo el nuevo régimen agrario, como producto de la revolución, dado su alto contenido social, fue evidente la necesidad de que los campesinos contarán con apoyos especiales en la tramitación de sus expedientes.

Es importante hacer notar, la falta de una estructura adecuada de la Procuración de Justicia en México, debido a la gran necesidad de está en nuestro país, la cual ayudaría a cumplir con los objetivos de la propia Procuraduría.

1.3.1 LA PROCURADURÍA DE PUEBLOS.

El Congreso de la Unión, con fecha 22 de noviembre de 1921,(de mil novecientos veintiuno), se expidió un decreto que fue publicado el 17 de abril de 1992,(de mil novecientos noventa y dos), derogando la Ley de Ejidos y en el cual se constituyó una Procuraduría de Pueblos, la cual dependiera de la Comisión Nacional Agraria, para patrocinar a los pueblos que lo desearan, de manera gratuita en sus gestiones de dotación o restitución de ejidos, a los solicitantes de tierras que lo pidieran respecto de los problemas jurídicos y administrativos que se suscitaban con motivo de sus gestiones o de la defensa de sus intereses.

Con las reformas al artículo 27 Constitucional, en el año de 1934, (mil novecientos treinta y cuatro), esta Procuraduría se incorporó al Departamento Agrario y para 1953 (mil novecientos cincuenta y tres), se establece como Procuraduría para patrocinar a los pueblos que lo desearan para la legalización de las tierras que tuvieran en posesión.

Señala LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ, esta institución vino a llenar una necesidad urgente pues como las leyes agrarias están encaminadas a beneficiar a la población campesina de México la cual era integrada en su totalidad por indígenas de escasa cultura y por lo cual no era posible que entendieran rápidamente su acción y en vista de que la misma ignorancia y desvalimiento de los beneficiados se levanta como principal obstáculo para lograr su entendimiento.

Por lo que a raíz de las primeras disposiciones agrarias, los pueblos rurales bajo la presión de prejuicios religiosos les parecía como un robo las afectaciones de tierras de los hacendados, para las dotaciones para lo cual se abstenían de solicitarlas aun encontrándose en casos de extrema necesidad, por lo que otros pueblos se entregaban en manos de gestores particulares, quienes después de explotarlos por varias ocasiones nada arreglaban.

Y cuando los mismos interesados intervenían en la tramitación de sus expedientes agrarios, cometían errores al rendir los datos que se les pedían lo cual era en perjuicio de la rápida tramitación llegando al grado de pasar varios años sin progreso alguno y los campesinos al no ver que daban fruto sus esfuerzos abandonaban toda la gestión .

Los procuradores de pueblos, en estas circunstancias contribuyen a expeditar y moralizar la aplicación de las leyes agrarias.

1.3.2. PROCURADURÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS.

Surge así la Procuraduría de Asuntos Indígenas, el 25 de junio de 1856,(mil ochocientos cincuenta y seis), no obstante se debe mencionar a la institución del Abogado Defensor de los Indígenas establecida por el Imperio de Maximiliano, cuya función se queda sin el reconocimiento y efectos oficiales propios del régimen imperial.

Ejemplo del Abogado Defensor de Indígenas, se encuentra, cuando el Comisario Imperial, a nombre de Maximiliano como emperador de México, expide un decreto mediante el cual se nombra un abogado que defienda a los indígenas de la península de Yucatán, estableciendo como atribución la de defender a la clase indígena en todos los casos en que sean involucrados, ya sea de manera individual o colectiva.

Por lo que el 1 primero de enero de 1936, (mil novecientos treinta y seis), siendo presidente Lázaro Cárdenas, mediante un decreto de la misma fecha creo el Departamento Autónomo de Asuntos Indígenas, incorporándose a ese departamento lo que se conocía como la Procuraduría de Pueblos, ampliándose sus funciones que anteriormente tenían. En este nuevo decreto las funciones de los procuradores de Asuntos Indígenas eran más amplias y reconocidas jurídicamente.

En el año 1942, (mil novecientos cuarenta y dos), sale a la luz pública el primer código agrario en donde se establecen varios procedimientos para la legalización de la tenencia de la tierra que se encontraba en posesión de comunidades indígenas, así como la dotación de ejidos y creación de nuevos centros de población y en este código se reconoce la existencia de las Procuradurías de Asuntos Indígenas estableciendo de forma clara y precisa las funciones de que estaban investidas.

Por lo que en el año de 1947, (mil novecientos cuarenta y siete), desaparece el Departamento Autónomo de Asuntos Indígenas y se crea la

Dirección General de Asuntos Indígenas, la cual era dependiente de la Secretaría de Educación Pública, por lo que desde entonces pasaron a formar parte de dicha Secretaría, las Procuradurías de Asuntos Indígenas siendo su fundamento legal la Ley de Secretarías y de Departamento de estado del 7 siete de diciembre de 1946, (mil novecientos cuarenta y seis).

En 1969, (mil novecientos sesenta y nueve), desaparece la Dirección General de Asuntos Indígenas y se crea la Dirección General para el desarrollo de la comunidad rural a donde pasaron a depender las Procuradurías de Asuntos Indígenas, con las mismas funciones de asesoría, defensa, promoción y orientación para las comunidades indígenas.

En estas fechas funcionaba, en el territorio nacional 62 sesenta y dos Procuradurías de Asuntos Indígenas, en aquellas entidades en donde existían comunidades indígenas como (Oaxaca, Veracruz, Michoacán, México), sólo donde hay grupos indígenas. En Michoacán hay 5 cinco las cuales en la actualidad continúan.

En 1970, (mil novecientos setenta), desaparece la Dirección General de Asuntos Indígenas y se crea en su lugar la Dirección Extra Escolar en el medio Indígena en donde quedaron asentadas las procuradurías de asuntos indígenas con sus mismas funciones.

En 1977, (mil novecientos setenta y siete), desaparece la dirección extra escolar en el medio indígena y en su lugar se crea la “Dirección General de servicios Educativos en el Medio Indígena”

En febrero de 1978, (mil novecientos setenta y ocho), entra en vigor el reglamento interino de la Secretaria de Educación Pública en el se crea la Dirección General a grupos marginados y a ella pasaron a formar parte las Procuradurías de Asuntos Indígenas.

En septiembre de 1978, (mil novecientos setenta y ocho), entra en vigor un nuevo reglamento interior de la Secretaría de Educación Pública, creándose la dirección general de educación indígena, incorporando a dicha dirección las Procuradurías de Asuntos Indígenas, con todos los recursos humanos, materiales y financieros.

A partir del año de 1994, (mil novecientos noventa y cuatro), se inicia la descentralización educativa con lo que se crearon varias oficinas en el estado de Michoacán, y a través de los años se fue consolidando en el estado esta descentralización hasta llegar a la época actual, en que existe una Dirección General de Educación Indígena en el Estado de Michoacán de donde dependen las Procuradurías de Asuntos Indígenas, con las mismas facultades como son la de asesorar a las comunidades indígenas en los aspectos tanto civil, penal, del trabajo y principalmente a lo que refiere a materia agraria, por lo que cabe hacer mención que esta Procuraduría de Asuntos Indígenas se conoce como Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, de la Secretaria de la Reforma Agraria y que funciona en esta ciudad de Uruapan, Michoacán; y su función principal es brindar atención a las comunidades indígenas de la meseta purépecha y cañada de los 11 once pueblos, tuvo participación muy

activa entre los años de 1980, (mil novecientos ochenta), a 1990, (mil novecientos noventa), en los trabajos que realizó la entonces Sala del Cuerpo Consultivo Agrario, que funcionaba en esta ciudad lográndose con este trabajo un contacto directo con las comunidades indígenas, 30 treinta resoluciones presidenciales las cuales le dan seguridad jurídica a la tenencia de la tierra e igual número de comunidades indígenas de esta región.

1.3.3. PROCURADURÍA ASUNTOS AGRARIOS.

Se da paso, a la Procuraduría de Asuntos Agrarios, el primero de julio de 1953,(mil novecientos cincuenta y tres), cuando se expidió un acuerdo presidencial en el que se ordena integrar la Procuraduría de Asuntos Agrarios, para el asesoramiento gratuito de los campesinos, con el propósito de contar con Procuradores en las oficinas centrales y en las foráneas del Departamento Agrario las cuales tengan a su cargo asesoramiento gratuito de los campesinos que necesiten hacer cuestiones legales ante las autoridades y oficinas agrarias, competentes así como representar cuando les fuere conferida la personalidad legal a los campesinos o a los núcleos de población, autoridades ejidales o comunales en cualquier juicio en el que fueran parte y tengan relación con cuestiones agrarias, procurar en la vía administrativa la solución de los conflictos que se susciten.

Asimismo, deberá informar a la oficina coordinadora acerca de todos los problemas que existan dentro de su adscripción territorial, y deberá de recorrer

en forma periódica el territorio de su adscripción con la finalidad de estudiar los diversos problemas existentes, a si como realizar investigaciones personales sobre los asuntos que conozca, orientara y auxiliará a los campesinos de ambos sexos a fin de que se organicen tanto social como económicamente; y alcancen un mejor nivel de vida, atenderán a las ligas femeniles campesinas en las consultas que realicen y asesorarlas en las gestiones que promuevan en beneficio de sus asociadas.

Finalmente, recabarán los informes mensuales de las labores de los empleados a su cargo y los remitirán junto con su informe personal a la Oficina Coordinadora. (Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 1953.)

Los procuradores de Asuntos Agrarios, que fueren nombrados por el jefe del Departamento Agrario con la aprobación expresa del Presidente de la República, para que su labor resulte lo más eficiente posible, así mismo estos procuradores dependerán directamente del jefe del Departamento Agrario, cualquiera que sea su adscripción que se les señale.

El 22 veintidós de julio del año de 1954, (mil novecientos cincuenta y cuatro), se emitió el Reglamento de la Procuraduría de Asuntos Agrarios, en el cual se instituyó una oficina coordinadora dependiente de la jefatura del

Departamento de Asuntos Agrarios, Procuradurías de cada delegación pertenecientes a ese Departamento teniendo como funciones asesorar de manera gratuita, y a petición de parte a los solicitantes de tierras y aguas, a los campesinos que han sido dotados de las mismas, los problemas jurídicos y administrativos que se susciten con motivo de sus gestiones o de la defensa de sus legítimos intereses.

1.3.4. PROCURADURÍA SOCIAL AGRARIA.

El reglamento interior de la Secretaria de la Reforma Agraria, del 6 de abril de 1989, (mil novecientos ochenta y nueve), publicado el 7 siete de abril en el cual se incluyó en la estructura de aquella una Dirección General de Procuración Social Agraria (artículo 2), con numerosas atribuciones de asesoramiento, conciliación, vigilancia e incluso de carácter para jurisdiccional como lo fue la instrucción del procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables, esta era la unidad de procuración de justicia que existía hasta la aparición de la actual Procuraduría Agraria.

La procuración social agraria, participa como elemento nivelador de las desigualdades a las que se ve sometido el hombre del campo en sus relaciones cotidianas, en lo que se refiere a aspectos jurídicos en el cual se encuentra en desventaja frente a las partes contendientes las cuales resultan ser superiores a ellos.

Con el fin, de lograr una adecuada definición de lo que es la Procuración Social Agraria, se podría desprender un primer elemento el cual encuentra su justificación al estar orientado a los campesinos y ser un servicio gratuito, descentralizado en los Estados de la República, cuya finalidad es evitar gastos innecesarios, un segundo elemento lo encontramos en el término “agrario”, ya que éste se refiere a los sujetos pasivos del servicio que son los campesinos solicitantes de tierras, así como ejidatarios y comuneros, pequeños propietarios, comités particulares ejecutivos, colonos, nacionaleros, autoridades ejidales y comunales.

La procuración social agraria, es un servicio público que tiene el carácter de tutelar, preventivo y reivindicatorio otorgado a los campesinos lo que se traduce en el asesoramiento jurídico, la conciliación de conflictos agrarios y la investigación de quejas y denuncias con el propósito de salvaguardar los derechos de los hombres del campo dentro del marco de una estricta impartición de justicia agraria. (Díaz de León Marco Antonio: 2002,916).

Se le deberá de otorgar a la Procuraduría Social Agraria, plena libertad, así como el carácter de ombudsman agrario, de conciliador y árbitro, con personalidad jurídica y autonomía presupuestal, con el propósito de dotarla de independencia en el noble ejercicio de su función.

La Procuración Social Agraria, es una institución que satisface los objetivos perseguidos por la justicia agraria y que adopta las vertientes de

brindar asesoría legal, apoyo jurídico así como dar orientación y conciliación de intereses por una parte y por la otra apoyar con la representación gratuita a los campesinos en la organización y realización de actividades técnico productivas que los puedan conducir hacia un desarrollo rural integral el cual comprenden todas las formas de tenencia de la tierra.

En consecuencia, la existencia de la Procuraduría Agraria, como una institución perfectamente definida, autónoma, y con facultades especiales y a la vez importantes, se encuentra justificada como la misma existencia de la propiedad comunal a lo largo de la historia de México.

Desde la Colonia, se hizo indispensable que ciertas personas con influencia moral o instituciones especializadas tuviesen como finalidad la protección de la propiedad y demás derechos de pueblos indios, así como de sus integrantes. Este servicio se mantuvo con una interrupción a finales del siglo pasado e inicios del presente hasta el establecimiento de la Procuraduría de Pueblos, con la misión además de que coadyuvara en el proceso del reparto agrario, y se consolidó en la Procuraduría de Asuntos Agrarios, que operaba con el Departamento Agrario conocida en la actualidad como Secretaría de la Reforma Agraria, permitiendo sentar las bases para la estructura de la nueva Procuraduría Agraria. La historia misma la respalda en la responsabilidad que la Constitución le ha asignado, con la reforma de 1992, (mil novecientos noventa y dos), a la fracción XIX en el artículo 27.

CAPÍTULO 2.

LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1992.

En este capítulo, se analizará la procuración de justicia Agraria en nuestro país a partir de las reformas constitucionales de 1992,(mil novecientos noventa y dos), al artículo 27 veintisiete, principalmente la adición a la fracción XIX en su último párrafo, haciendo énfasis en la evolución que ha tenido este organismo desde aquel año hasta nuestros días y la necesidad de crear un

órgano especializado que de forma transparente y eficaz brinde protección y asesoría al campesino, de esta manera, el Estado tuvo que continuar con la asistencia legal que hiciera viable la lucha por la tierra, generando nuevas instituciones de Procuración Agraria.

Con motivo de las reformas constitucionales en materia de Justicia Agraria se instituyeron, Tribunales Agrarios dotados de autonomía y plena jurisdicción, asimismo se creó la Procuraduría Agraria, como órgano de asistencia social.

2.1 REFORMAS AL ARTÍCULO 27 CONTITUCIONAL EN MATERIA AGRARIA.

Se da paso, a una importante reforma, por lo que nos damos cuenta que la procuración agraria no siempre ha podido estar al nivel de las necesidades reales del campesino, quedándose en muchas ocasiones en buenas intenciones.

Ante el estado general de deterioro del campo, tiene lugar la reforma al Artículo 27 veintisiete, constitucional en 1992,(mil novecientos noventa y dos),

ocasionando un importante cambio en la estructura de tenencia de la tierra, es decir la culminación del reparto agrario, el establecimiento de mecanismos para la seguridad jurídica definitiva de los campesinos en general, la liberación de la propiedad social, permitiendo contratos diversos y aún la transmisión de parcelas, la autorización de la adquisición de tierras por personas morales, la creación de los Tribunales Agrarios, y finalmente la constitución de la Procuraduría Agraria, tema del cual es objeto de estudio el presente capítulo.

La creación del órgano especializado, para la asesoría y protección del campesino resultaba a todas luces indispensable ante la trascendencia de los cambios que introdujo la reforma constitucional, tomando para ello la abundante experiencia que en la materia ha existido a lo largo de la historia del país. Hay que recordar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos fue creada apenas en el presente decenio, con el propósito de defender los derechos fundamentales del hombre desde el punto de vista de su concepción general del ser humano.

Se reforma el artículo 27 veintisiete constitucional en su fracción XIX, en el cual se establece la creación de una institución para la impartición de justicia agraria, debido a la necesidad de crear un organismo que se encargara de asistir a los sujetos agrarios ya que resultaba insuficiente la Secretaría de la Reforma Agraria, para atender a las necesidades del campesinado.

2.2 ADICIÓN A LA FRACCIÓN XIX.

ANTES DE 1992.

El artículo 27 Constitucional, antes de 1992, (mil novecientos noventa y dos), en su fracción XIX, se mantiene intacta la que fuera publicada el 3 tres de febrero de 1983, (mil novecientos ochenta y tres), en el Diario Oficial de la Federación, en la que se establece el imperativo del estado para el otorgamiento de su apoyo a la asesoría legal de los campesinos, para lo cual se debería crear un órgano especializado en la procuración de justicia agraria.

Señala la fracción XIX: Con base en esta Constitución el Estado dispondrá de las medidas necesarias para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con el objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y se apoyaría a los campesinos con la asesoría legal. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1ª ed, México, 1983, 301).

DESPÚES DE 1992.

El Artículo 27 constitucional, fue reformado y adicionado mediante decreto que fue expedido el 3 tres de enero de 1992,(mil novecientos noventa y dos), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 seis de enero del mismo año, por iniciativa del titular del Ejecutivo Federal, enviada al Congreso de la Unión el 7 siete de noviembre de 1991, (mil novecientos noventa y uno), para su aprobación, con el objetivo de “ justicia y libertad,” para con ello lograr un progreso en el campo mexicano y elevar el bienestar de sus familias, siendo necesario reformarse el marco jurídico y se pudiera responder a las nuevas realidades económicas y sociales de los campesinos mexicanos, en cuyas consideraciones indicaba la iniciativa de reforma, siendo una de las propuestas más relevantes la creación de un órgano de procuración de justicia agraria.

Una de las modificaciones, más importantes fue, la adición de la fracción XIX del artículo 27 veintisiete Constitucional, al establecer la creación de Tribunales Agrarios, dotados de plena autonomía y jurisdicción, estableciendo para ello un órgano para la impartición de justicia agraria.

OTTO SOSAPAVÓN YAÑEZ, “señala respecto del Decreto actual de reforma de la fracción XIX” con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Asimismo señalando, que son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población, así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades, para estos efectos la administración de justicia agraria, la ley instituirá Tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la cámara de Senadores o, en los recesos de ésta por la Comisión Permanente, la ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria.” (Otto Sosapavón Yáñez: 1999, 108).

Con este organismo, el Estado podrá instrumentar de manera ágil y eficiente la defensa y protección de los derechos de los hombres del campo. Para cumplir el mandato Constitucional, la iniciativa proponía la creación de un organismo descentralizado de la administración pública Federal, así pues en dicha institución, no se permitirá que se engañe o se tome ventaja de la buena fe del campesino mexicano, visto desde esta óptica la Procuraduría defenderá los intereses de los hombres del campo y los representará ante las autoridades agrarias.

De lo anterior, se desprenden como elementos sustanciales en la creación de la Procuraduría Agraria, la necesidad de otorgar garantías en la

seguridad jurídica, el acceso a una expedita impartición de justicia y la asesoría legal a los campesinos.

De la reforma al Artículo 27 veintisiete constitucional, realizada en 1992 se deduce una importante disminución en la responsabilidad y participación de la Secretaría de la Reforma Agraria, en los aspectos de vigilancia y regulación de la aplicación de la normatividad agraria, delegando la Ley en la Procuraduría Agraria, funciones que le llevan a una relación directa con las políticas del campo.

Las atribuciones otorgadas a la Procuraduría Agraria son; especialmente significativas por lo que debe preocupar que su cumplimiento sea tan cabal como eficaz, que resulte oportuno su ejercicio, evitando que sea ésta una nueva estructura entorpecedora del desarrollo del campo ya que por el contrario, haga efectiva la tutela de los derechos de quienes realmente lo necesiten.

Es indudable que la Procuraduría Agraria, conserva aspectos que son de vital importancia y que han sido trasladados desde la Colonia, y que aún mantienen su vigencia, como es el caso de la asesoría y orientación en general, pero también no es menos cierto que esta forma de procurar el beneficio del campesino, debe estar debidamente encauzada hacia formas

libres de perjuicios, acorde a la circunstancia actual, en las que se persiga el fin primordial de obtener justicia sin que existan visiones neoliberales o de paternalismo a ultranza, permitir que se burocratice generaría un proceso de corrupción, dado que si los esquemas de trabajo y los medios de apoyo al campesino no se encuentran muy bien definidos, nos encontraremos nuevamente en el terreno donde campea la imprecisión, la ambigüedad, la ineficacia, el exceso y demás limitantes de los alcances de su actuación.

La estructura y facultades de la Procuraduría Agraria, tienen lugar acorde con las nuevas realidades, bajo este lineamiento la conformación, actuación y atribuciones vienen a constituir a la Procuraduría Agraria, en el ombudsman de los productores rurales, en la institución que tiene bajo su responsabilidad el cuidado de las garantías constitucionales, individuales y sociales de los sujetos del derecho agrario.

Así pues la creación del órgano especializado para la asesoría y protección del campesino resultaba a todas luces indispensable ante la trascendencia de los cambios que introdujo la reforma Constitucional, tomando para ello la abundante experiencia que en la materia ha existido a lo largo de la historia del país.

En el párrafo final, de la fracción en comentario, determina que la ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria con esta reforma se crea, la Ley Agraria de 1992,(mil novecientos noventa y dos), en la cual existe un apartado en donde señala un órgano encargado de impartir justicia Agraria, la Procuraduría Agraria, por lo que en el Título Séptimo de la Ley Agraria y su reglamento correspondiente nos señala que puede intervenir a petición de parte o de oficio, sin embargo su actuación no es exclusivamente como representante de parte ofendida de brindar asesoraría a la misma si no que ésta va hasta el hecho de poder comunicar el incumplimiento de funcionarios agrarios o de empleados de las administración de justicia agraria, y denunciar ante el Ministerio Público conductas que puedan constituir la comisión de un delito, así atender las denuncias presentadas por el Consejo de Vigilancia sobre las irregularidades cometidas por el Comisario Ejidal o Comunal. (IBIDEM).

Por lo que se puede entender que existe una gran necesidad de la creación de una Defensoría de Oficio en Materia Agraria, la cual se encargue de atender de manera más directa a los sujetos agrarios.

2.3 FUNDAMENTO LEGAL DE LA PROCURADURÌA AGRARIA.

Su fundamento legal lo encontramos en la Ley Agraria vigente , en el Título Séptimo denominado de la Procuraduría Agraria, en su Artículo 134, inicia señalando que la Procuraduría Agraria, es un órgano descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la secretaría de la reforma agraria, a la letra de tal disposición, debe entenderse que su tipificación se encuentra en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal asimismo la Secretaría de la Reforma Agraria funge como su coordinadora.

En su artículo 135, señala las diferentes funciones que desempeñará la propia Procuraduría, como lo es de servicio social y a su vez esta encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocindados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de esta ley.

La estructura y facultades de la Procuraduría Agraria, tienen lugar acorde con las nuevas realidades, bajo este lineamiento, la conformación, actuación y atribuciones vienen a constituir a la Procuraduría Agraria, en el ombudsman de los productores rurales, en la institución que tiene bajo su responsabilidad el cuidado de las garantías constitucionales, individuales y sociales de los sujetos del derecho agrario.

En lo relativo a las atribuciones de la Procuraduría Agraria previstas en el artículo 136 de la ley correspondiente nos establece las siguientes y de la que destacan las fracciones.

I.- Coadyuvar y en su caso representar a las personas a que se refiere el artículo anterior, en asuntos y ante autoridades Agrarias.

II. Asesorar sobre las consultas jurídicas planteadas por las personas a que se refiere el artículo anterior en sus relaciones con terceros que tengan que ver con la aplicación de esta ley.

III. Promover y procurar la conciliación de intereses entre las personas a que se refiere el artículo anterior, en casos controvertidos que se relacionen con la normatividad agraria.

IX. Asesorar y representar, en su caso a las personas a que se refiere el artículo anterior en sus trámites y gestiones para obtener la regularización y titulación de sus derechos agrarios, ante las autoridades administrativas o judiciales que corresponda.

X.- Por lo que es necesario la presente fracción, denunciar ante el ministerio publico o ante las autoridades correspondientes, los hechos que lleguen a su conocimiento y que puedan ser constitutivos de delito o que puedan constituir infracciones o faltas administrativas en la materia, así como atender la denuncias sobre las irregularidades en que, su caso incurra el comisariado ejidal y que le deberá presentar el comité de vigilancia.

2.3.1 LEY AGRARIA.

La Ley Agraria vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación, dispone un capítulo especial, en el Título Séptimo denominado, de la Procuraduría Agraria, que nos señala las funciones de servicio social por, lo que esta tiene la responsabilidad de brindar defensa a los sujetos agrarios cuando sus derechos sean afectados, por lo que tendrá que brindar dicha ayuda en los términos de la presente ley y su reglamento correspondiente, a petición de parte o actuando de oficio, en los términos de la Ley Agraria. (Artículo 135).

La Ley Agraria, señala que la Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y

patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de la Reforma Agraria (artículo 134).

Bajo el inmenso peso que implica tal responsabilidad, se considera necesario que las atribuciones otorgadas a la Procuraduría Agraria tengan un nuevo ajuste, definiendo el campo de su competencia. En efecto, se debe precisar que en la legislación que regula a esta institución de procuración Agraria, existen diversas lagunas y procedimientos complejos que no necesariamente significarán el beneficio del campesino sino que por el contrario, en su momento podrían permitir la complicación en la toma de decisiones que lo beneficien o en su caso lo perjudiquen y que tendería a convertirla en una instancia generadora de corrupción que termine siendo una carga, lejos de ser una ayuda o un medio por el cual los sujetos agrarios se puedan defender, cuando se les afecte un derecho, por lo que para evitar este tipo de discrepancias, la creación de una Defensoría de Oficio sería una forma de solucionar un sinnúmero de problemas ya que esta tendría funciones bien definidas logrando una representación satisfactoria así como una debida orientación a los sujetos agrarios.

2.3.2 REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA AGRARIA.

El reglamento interno de la Procuraduría Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1996,(mil novecientos noventa y seis), el cual nos señala, como una atribución genérica, que la Procuraduría

Agraria deberá promover la pronta, expedita y eficaz procuración de la justicia agraria para garantizar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y pequeña propiedad, fomentará la integridad de las comunidades indígenas y llevará a cabo acciones tendientes a elevar socialmente el nivel de vida en el campo, a consolidar los núcleos agrarios y a proteger los derechos que la Ley otorga a campesinos, ejidos y comunidades, asegurando su pleno ejercicio.

Para ello proporcionará los servicios de representación y gestoría administrativa y judicial, de información, orientación, asistencia, organización y capacitación que se requieran (artículo 3°).

Además, el artículo 4° del Reglamento, abunda en el aspecto de brindar asesoría a los núcleos de población, ejidatarios, comuneros y campesinos en los contratos y otros actos jurídicos que celebren sobre sus derechos y bienes agrarios, así como en realizar la gestión ante la administración pública federal para todo lo relativo a la explotación y aprovechamiento de sus bienes, vigilar la integridad del fundo legal, actuar como árbitro en disputas e intervenir en quejas y denuncias sobre violaciones a la ley, faltas y delitos de representantes de núcleos agrarios y los que cometan servidores públicos en procedimientos, juicios agrarios y ejecución de resoluciones y sentencias, emitir recomendaciones a las autoridades, informar a la contraloría las irregularidades de funcionarios agrarios y otros servidores públicos, investigar y denunciar

acaparamientos, excedencias y violaciones a límites de pequeña propiedad, dictaminar la terminación del régimen ejidal, defender y salvaguardar la integridad territorial de comunidades indígenas, emitir opinión sobre proyectos de desarrollo y sociedades en que participen ejidos y comunidades, así como la designación de comisarios, y vigilar el derecho de preferencia de propietarios sociales para recibir tierra en caso de liquidación de sociedades, entre otras.

Por lo que respecta a la organización interna, se tiene que su domicilio oficial se encuentra en la Ciudad de México, Distrito Federal y establecerá delegaciones en los estados y oficinas donde estime necesario (artículo 137).

Las controversias en las que la Procuraduría, sea parte serán competencia de los Tribunales Federales, las autoridades federales, estatales y municipales así como las organizaciones sociales, serán sus coadyuvantes en el ejercicio de atribuciones (IDEM).

En el ejercicio de estas tareas, y bajo los principios de apego a la legalidad, participación social, imparcialidad, honestidad y coordinación interinstitucional, la Procuraduría instrumenta la defensa y protección de los derechos de los hombres del campo, para cumplir así su principal tarea procurar justicia agraria.

Para el cumplimiento de sus funciones, la institución cuenta con 32 treinta y dos, delegaciones en las entidades federativas y 123 ciento veintitrés residencias, que son las unidades territoriales básicas en las que actúan 1,000 mil visitadores, representantes integrales de la Procuraduría, que dan respuesta a la demanda campesina y de sus organizaciones. Adicionalmente, cuenta con 200 Abogados Agrarios para ejercer las funciones de representación legal y con 2,000 dos mil becarios campesinos, que se capacitan en el marco jurídico y actúan como auxiliares de los visitadores. Estos becarios campesinos son jóvenes ejidatarios y comuneros o hijos de ejidatarios y comuneros que permanecen un año en la Procuraduría Agraria con el propósito de arraigar el conocimiento de la legislación agraria en los propios campesinos. (Información proporcionada por la Procuraduría Agraria, residencia Uruapan).

La procuración de justicia agraria, en su sentido más amplio, tiene como propósito garantizar la seguridad en la tenencia de la tierra, con estricto apego a la legalidad y en forma justa para todas las formas de propiedad. La justicia agraria hoy se expresa como certeza, claridad documental, responsabilidad y plena participación campesina.

En su concepción de Ombudsman Agrario, tiene la facultad de emitir recomendaciones, es decir, prevenir y denunciar las violaciones al marco legal agrario, para que se respete el derecho de los campesinos, e instar a las autoridades agrarias a la realización de las funciones a su cargo. (Ochoa Sánchez Miguel Ángel: 1992, 149)

La Procuraduría Agraria, se integra con un Procurador Agrario, que es nombrado por el presidente de la república un Subprocurador General, los Visitadores Especiales, la Coordinación General de Programas Prioritarios, el Secretario General, un Cuerpo de Servicios Periciales integrado por las Direcciones Generales de apoyo y las demás entidades que se estimen necesarias, entre las que destaca el Consejo Consultivo (artículos 139, Ley Agraria y 6º del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria).

Es cierto, que ha tenido lugar una reforma modernizadora en las estructuras del agro en México, con la cual se ha buscado encontrar coyunturas que permitan la flexibilidad y desamortización de la propiedad rural, pretendiendo que el capital fluya como inversión, otorgando al campesino la posibilidad de buscar alternativas que le permitan el mejor aprovechamiento de sus recursos, este nuevo esquema, los beneficios y peligros que entraña e implican una necesidad inmensa de contar con órganos de vigilancia jurídicamente fuertes, que se percaten del cumplimiento de las disposiciones y lograr eviten la generación de conflictos innecesarios en perjuicio de todo sujeto agrario.

2.4 ABOGADO AGRARIO.

La creación del órgano especializado, para la asesoría y protección del campesino resultaba indispensable ante la trascendencia de los cambios que introdujo la reforma constitucional, tomando para ello la abundante experiencia que en la materia ha existido a lo largo de la historia del país.

Por ello nos remontamos, en el periodo prehispánico en donde existen antecedentes de una función procuradora de carácter social. Don Lucio Mendieta y Núñez, al referirse al sistema de tramitación judicial en los reinos mesoamericanos que conformaban la triple alianza, dice "No se tienen noticias de que hayan existido abogados, parece que las partes hacían su demanda, acusación o defensa por sí mismos."

En el periodo azteca, el procedimiento judicial era oral, donde era posible que los tepantlatoanis pudieran intervenir, (personajes que guardaban semejanza con los actuales abogados).

Por estas razones, desde el inicio de la época colonial tuvo lugar la creación de cargos, nombramientos y designaciones para la función específica de proteger los intereses de los indígenas, siempre bajo la estructura oficial y representativa de la Corona, independiente de los abogados y procuradores de carácter privado, (Ochoa Sánchez Miguel Ángel: 1992,146)

Los abogados agrarios, como representantes legales de ejidos y comunidades, o de sus integrantes y sucesores, posesionarios, avecindados, jornaleros agrícolas, colonos, nacionaleros y pequeños propietarios, la Procuraduría los representa ante autoridades agrarias a través de los abogados agrarios, como parte formal en el juicio, sosteniendo el interés jurídico de sus asistidos.

Esta misión, se ejerce a través de los abogados agrarios de la institución, quienes asesoran, a petición de parte, desde la presentación de la demanda hasta la ejecución de las sentencias, privilegiando la conciliación como vía preferente para la solución de controversias en materia agraria, de igual manera coadyuvan con los Tribunales Agrarios en la elaboración y contestación de demandas.

Asimismo, es necesario destacar la necesidad, existente de la creación de una Defensoría de Oficio en materia agraria, debido al cúmulo de trabajo existente en la Propia Procuraduría Agraria, pero que ésta cuente con independencia de la misma Procuraduría Agraria para así lograr evitar la doble representación en los sujetos agrarios

2.4.1 REPRESENTANTE DE SUJETOS AGRARIOS.

REPRESENTANDO AL ACTOR.

La función del abogado agrario, es de suma importancia debido a que de él dependen los resultados obtenidos con su desempeño, por lo que respecta al abogado agrario éste tiene una doble función, debido a que en la Procuraduría Agraria atiende a las dos partes es decir representando tanto al actor como al demandado por lo que esto resulta contraproducente, es por esto que se observa la necesidad de una institución la cual evitará este tipo de aspectos, y que se centrará en la atención de una parte o de la otra para lo cual contará con un número determinado de abogados para poder desempeñar sus funciones.

Las funciones por parte del abogado agrario, comienzan en la delegación en donde este recibe la solicitud, para registrarla en un libro de control de correspondencia, para posteriormente turnarla al área jurídica para su atención, posteriormente el área jurídica recibe solicitud del sujeto agrario o en ocasiones lo es el del Tribunal Agrario, para que este le ayude a elaborar el escrito de demanda o en su caso lo represente en un juicio agrario, asimismo recibe la solicitud y éste emite un acuerdo de radicación del asunto, para a su vez ordenar se abra el expediente correspondiente y posteriormente se notifique al interesado, así el área jurídica procede al estudio y análisis de la solicitud del sujeto agrario.

Una vez realizado lo anterior, el abogado agrario solicitará por escrito al sujeto agrario (actor) le haga llegar los medios de prueba con que cuente para ofrecerlos en el juicio, por lo que éste determinará si realmente procede la interposición de la demanda, y si el asunto es o no competencia del Tribunal Unitario Agrario.

Asimismo por parte del abogado agrario, éste elaborará el escrito de demanda, donde los interesados promoverán por su propio derecho y señalarán, a personas que autorizan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, asimismo, el trabajo del abogado será revisar el contenido de forma y fondo en que se plantea la demanda y ver si esta resulta procedente, y aprobará el escrito de demanda donde se solicitará la práctica de diligencia precautorias, necesarias para proteger los intereses del actor, o en su caso solicitar la suspensión del acto de autoridad otorgando la fianza que fije el Tribunal.

Se revisará que el escrito de demanda esté debidamente firmado y en su caso por el o los interesados, el área jurídica presentará ante la oficialía de parte del Tribunal Unitario Agrario respectivo, el escrito de demanda y los documentos de prueba, así como un determinado número de copias para correr traslado y emplazar al o los demandados, dependiendo el caso.

La delegación deberá verificar que el sujeto agrario al que se representa, en caso de no hablar el idioma español, cuente con un traductor.

El área jurídica, en representación del actor, expondrá oralmente su demanda y ofrecerá las pruebas y designará peritos, exhibiendo los pliegos de posiciones y preguntas que deberán previamente prepararse, cuando la parte demandada no formule contestación a la demanda o se rehusare a contestar las posiciones que se formulen, deberá solicitar al tribunal que se le tenga por confeso de la posiciones que se realicen en la audiencia y por contestada la demanda en sentido afirmativo, se deberá dar un seguimiento constante de los juicios, con el objeto de que no se decrete la caducidad.

Una vez concluida la recepción de pruebas aportadas por el abogado agrario, deberá presentar alegatos, los cuales apoyará con jurisprudencia, y deberá gestionar a efecto de que se dicte sentencia.

Con posterioridad, el área jurídica, en representación del sujeto agrario, deberá solicitar se declare ejecutoriada la sentencia dictada en su favor una vez transcurrido el término para la interposición del recurso de revisión, y una vez dictada la sentencia firme a favor de su representado, deberá solicitar en los casos procedentes la exhibición de fianza de persona arraigada en el lugar o institución autorizada para garantizar la obligación impuesta al demandado.

El área jurídica, deberá solicitar a los Tribunales Agrarios, provea la eficaz e inmediata ejecución de sus sentencias, solicitando al tribunal dicte

todas las medidas necesarias, incluidas las de apremio, en la forma y términos procedentes.

En el supuesto de que la sentencia fuere desfavorable a los intereses del sujeto agrario que se presenta, deberá interponer recurso de revisión, cuando se trate de algunos de los casos que prevé el artículo 198 de la Ley Agraria, el área jurídica, para el caso de existencia de exceso o defecto en la ejecución de sentencias por parte de los Tribunales Agrarios que afecten los intereses del representado interpondrá el juicio de amparo indirecto.

REPRESENTANDO AL DEMANDADO.

La función que desempeña el abogado agrario, como representante de la parte demandada, resulta totalmente opuesta al de la parte actora, es por eso que es necesario señalar que en estos casos es cuando la propia procuraduría agraria puede caer en la doble representación de los sujetos agrarios, toda vez que este puede asistir tanto a la parte actora como a la parte demandada.

Aquí el sujeto agrario, comparece ante la Delegación y solicita de forma verbal o escrita se le represente para la contestación de la demanda de un juicio agrario, la Delegación recibirá la solicitud, para que coadyuve en la formulación de la contestación de la demanda o en su caso otorgue la representación legal en el juicio agrario en el que sean considerados como demandados algunos de los sujetos agrarios previstos por la ley.

La Delegación recibe solicitud, para registrarla en su libro de gobierno y turnarla al área jurídica para su atención, una vez determinada el área Jurídica correspondiente de la delegación ésta recibe la solicitud y la turna al abogado agrario para que proceda a su estudio y análisis correspondiente. A su vez la delegación emite acuerdo de radicación del asunto y ordena se abra el expediente correspondiente, notificando al interesado para enterarle de esta acción.

El abogado agrario, pide al solicitante le proporcione copia de la demanda instaurada en su contra, así como de las probanzas necesarias para su defensa, y poder determinar que el emplazamiento hecho al solicitante sea conforme a derecho, así como la fecha de audiencia para que, dentro del término legal se produzca la contestación de demanda.

El abogado agrario, elabora la contestación de demanda y opone la reconvencción, en caso de existir elementos para ello y este solicita al Tribunal Unitario Agrario, se tomen las medidas pertinentes o en su caso la suspensión del acto de autoridad.

El abogado agrario revisará, el contenido de forma y fondo en que se plantea la contestación de la demanda y la reconvencción en su caso, y verificará que la contestación de la demanda se encuentre firmada por el o los interesados, el abogado agrario se apersona al juicio para enterarse del asunto,

y estar en condiciones de ofrecer las pruebas y en su caso poder designar a peritos por parte del demandado y poder intervenir en su desahogo.

El abogado agrario, podrá llegar a un convenio con la contraparte en caso de no existir, éste formula alegatos, y recibe citación para oír sentencia, para posteriormente ser notificada de la sentencia y estar en condiciones de proponer al demandado la forma en que se deberá ejecutar la sentencia.

El abogado agrario, a petición del demandado, formulará un escrito en el que propondrá una fianza para garantizar la obligación que se le impone en caso de haber sido vencido en juicio, en éste podrá oponer recurso de revisión en contra de la sentencia, cuando se trate de alguno de los casos previstos en el artículo de 198 de la Ley Agraria.

Asimismo, se recibe la notificación de la admisión del recurso de revisión y estar en condiciones de formular alegatos, el área jurídica, en caso de exceso o defecto en la ejecución de sentencias que afectan los intereses del representado, interpondrá el juicio de amparo indirecto.

De la reforma al Artículo 27 veintisiete constitucional, en 1992, (mil novecientos noventa y dos), se deduce una importante disminución en la responsabilidad y participación de la Secretaría de la Reforma Agraria, en los aspectos de vigilancia y regulación de la aplicación de la normatividad agraria, delegando la Ley en la Procuraduría Agraria funciones que le llevan a una relación directa con las políticas del campo.

Las atribuciones otorgadas a la Procuraduría Agraria son; especialmente significativas por lo que debe preocupar que su cumplimiento sea tan cabal como eficaz, que resulte oportuno su ejercicio, evitando que sea ésta una nueva estructura entorpecedora del desarrollo del campo y que, por el contrario, haga efectiva la tutela de los derechos de quienes realmente lo necesitan.

CAPÍTULO 3.

DEFENSORÍA DE OFICIO.

En la actualidad, en México existen diversos órganos y entidades que se encargan de prestar asesoramiento jurídico gratuito en materias específicas, asimismo existen las oficinas de la Defensoría de Oficio, tanto a nivel Federal como Local, las cuales otorgan asistencia en materia penal, civil, por lo que tenemos las diversas Procuradurías que prestan servicios de asistencia en materias determinadas como en el derecho del trabajo, derecho agrario, mismo que es objeto de análisis y estudio debido a la necesidad existente de una Defensoría de Oficio en Materia Agraria y que esta coadyuve con la Procuraduría Agraria para lograr una pronta administración de justicia y dar cumplimiento con los objetivos para la cual fue creada con la reforma de 1992,(mil novecientos noventa y dos).

3.1 ANTECEDENTES.

La defensa es entendida como un derecho de progreso en el orden jurídico procesal, desde la antigüedad se hace alusión a la misma.

En el Antiguo Testamento, se dieron normas a los defensores para que por su intervención tuvieran éxito las cuestiones a favor de los ignorantes, menores, de las viudas y pobres, cuando sus derechos hubieran sido quebrantados.

En el Derecho Griego, de forma incipiente, hubo noción de la defensa, se permitió al acusado, durante el juicio, defenderse por sí mismo o por un tercero.

En el Derecho Romano, se le dio gran importancia, en un principio se fundó la institución del “patronato” que ejercía algunos actos de defensa en favor de los procesados.

En el viejo Derecho Español, también existió la defensa; El Fuero Juzgo, la Novísima Recopilación y otros cuerpos legales señalaron que el procesado debería estar asistido por un defensor, e inclusive la Ley de Enjuiciamiento Criminal del 14 catorce de septiembre de 1882, (mil ochocientos ochenta y dos), impuso a los abogados integrantes de Colegios, abocarse a la defensa de las personas carentes de recursos para pagar el patrocinio de un defensor particular. (Guillermo Colín Sánchez: 2007 177.)

En México, durante la época colonial, se adoptaron las prescripciones, que en este orden, señalaron las leyes españolas, y aunque en los múltiples ordenamientos vigentes, después de consumada la Independencia, se dictaron algunas disposiciones, no fue sino hasta la Constitución de 1857 cuando se dio la verdadera importancia a este asunto.

La Defensoría de Oficio, es una institución que nace por decreto presidencial el 12 doce de septiembre de 1903, (mil novecientos tres), y tiene por objeto salvaguardar las garantías individuales y procesales de las personas, procurando la debida defensa del patrimonio, la familia y la propia libertad.

Los servicios que otorga la Defensoría de oficio, se traducen en la defensa y asesoría a todas aquellas personas que lo necesiten y que no cuenten con recursos para contratar los servicios de un abogado particular.

3.1.1 CONCEPTO.

La finalidad de este trabajo, es encontrar la forma de apoyar a la Procuraduría Agraria con una Defensoría de Oficio, la cual se desarrollará más adelante, al hablar de Defensoría de Oficio nos referimos a Abogados Agrarios en la Procuraduría Agraria y por consecuencia a las actividades que este desempeña en la misma.

Del latín defensa, que a su vez proviene de defendere, el cual significa “defender”, por lo que se define como, la Institución pública encargada de proporcionar los servicios de asistencia jurídica gratuita a las personas que, careciendo de recursos económicos suficientes para cubrir los honorarios de un abogado particular, se vean precisadas a comparecer ante los tribunales como actoras, demandadas o inculpadas. (Diccionario Jurídico Mexicano: 1994, 854).

EL JURISTA SAMUEL PIERCE GALVÁN, la define como el servicio público de asesoría y respaldo de un profesional del derecho en un litigio jurídico, en beneficio de las personas que carezcan de abogado por cualquier circunstancia, velando por la igualdad ante la ley, por el debido proceso y el

profundo respeto de la dignidad humana de los representados. (Citado por Guillermo Colín Sánchez).

Conforme a esta definición, podemos señalar que la Defensoría de Oficio tiene como propósito principal lograr el acceso a una adecuada defensa para las personas que carecen de recursos económicos para costearse esa representación legal.

Una vez definida la defensoría de oficio, en su papel de institución prestadora de un servicio público que hace válido el derecho a una defensa y representación adecuada en un juicio, corresponde determinar el papel que desempeña la Defensoría de Oficio en el Distrito Federal.

El artículo 3º de la Ley de la Defensoría de Oficio lo define de la siguiente manera.

La defensoría de oficio y la asesoría jurídica son servicios cuya prestación corresponde a la administración pública del Distrito Federal, y serán proporcionados a través de la Defensoría de Oficio, dependiente de la Dirección General para la República.

Este artículo señala, que la Defensoría de Oficio es una dependencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, que presta el servicio público de asesoría y defensa jurídica.

3.1.2 OBJETIVOS.

El artículo 1º de la misma ley señala los objetivos de este ordenamiento jurídico, estableciendo así de manera implícita los objetivos generales de la Defensoría de Oficio, al señalar que le corresponde garantizar el acceso real y equitativo a los servicios de asistencia jurídica para la adecuada defensa y protección de los derechos y las garantías individuales de los habitantes.

Los objetivos generales de la Defensoría de Oficio son:

a) Garantizar el acceso real y equitativo a los servicios de asistencia jurídica: se busca que todos los sujetos agrarios, independientemente de sus condiciones socioeconómicas, puedan ser asistidos jurídicamente cuando se vean involucrados en un asunto del orden legal.

b) Llevar a cabo una defensa adecuada: se busca que la representación jurídica a cargo de la Defensoría de Oficio atienda a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia al momento de efectuar su trabajo de representación legal o defensa.

c) Coadyuvar a la protección de los derechos y garantías individuales de los sujetos agrarios: con el servicio público de la defensoría de oficio se busca primeramente que en un juicio se respeten las garantías del

debido proceso de la persona a quien se asesora y representa y posteriormente, se busca obtener una sentencia o una resolución que emitan los Tribunales o una autoridad administrativa según sea el caso, que permita hacer válido un derecho de la persona que fue asesorada o asistida jurídicamente.

La Defensoría de Oficio tiene como finalidad proporcionar obligatoria y gratuitamente los servicios de asistencia jurídica consistentes en la defensa, patrocinio y asesoría, en los asuntos del fuero común.

Al analizar este artículo, se observa que la Defensoría de Oficio se compromete a prestar sus servicios de manera gratuita, es decir, sin recibir contraprestación por ello y, en caso de que se cumplan los requisitos que establece su propia ley y reglamento para brindar su apoyo a una persona que lo necesite, queda obligada como institución a prestar dicho servicio público.

En lo que corresponde a los servicios de asistencia jurídica, estos consisten en:

a) Defensa: cuando se necesita litigar en representación de una persona que ha sido demandada, o es señalada como presunto infractor de un derecho.

b) Patrocinio: cuando se necesita representar en un litigio a una persona que necesita acudir ante un órgano jurisdiccional, para hacer válido un derecho que conforme a la ley Agraria le ha sido violado.

c) Asesoría: cuando se instruye a una persona sobre las vías y alternativas legales de las que puede echar mano ante una situación jurídica que esta confrontando y se le brindan instrucciones específicas sobre lo que debe hacer en esas situaciones.

Por lo que se entiende que la Procuraduría Agraria, presta los mismos servicios que una Defensoría de Oficio a través de los Abogados Agrarios, los cuales forman parte de la dirección o área Jurídica, por lo que ambas instituciones son semejantes en cuanto a los objetivos y a sus funciones de asistencia, asesoría y patrocinio.

Defensoría de Oficio, es una Dirección de Área dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de Distrito Federal, adscrita a la Dirección General de Servicios Legales.

La Defensoría de Oficio, es una institución que nace por decreto presidencial del 12 de septiembre de 1903, (mil novecientos tres), y tiene por objeto salvaguardar las garantías individuales y procesales de los sujetos que lo necesitaren, procurando la debida defensa del patrimonio, la familia y la propia libertad.

La creación de una Defensoría de Oficio en Materia Agraria, mediante la celebración de convenios de colaboración con los gobiernos de los estados,

para que coadyuve con la Procuraduría Agraria, para poder continuar prestando los servicios de defensa y asesoría en materia Agraria a todos aquellos sujetos agrarios que no cuenten con recursos para contratar los servicios de un abogado particular ayudaría agilizar la atención a este tipo de sujetos evitando así la doble representación en muchos casos y lograr cumplir con sus objetivos.

3.1.3 MARCO JURÍDICO.

*El Artículo 20 en su apartado A fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

* EL Artículo 35 fracción XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

*EL Artículo 39 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

* La Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal

* Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal.

*Artículo 116 fracciones XIII, XIV y XV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Si bien los servicios que presta la Defensoría de Oficio se originan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 20), en la Ley de la Defensoría de Oficio y del Reglamento de la Defensoría de Oficio, en los ordenamientos que a continuación se señalan se encuentran disposiciones específicas sobre la intervención del defensor.

3.2 DEFENSORIA DE OFICIO.

La Defensoría de Oficio ofrece, periódicamente plazas para defensores públicos, mismas que se encuentran sujetas a concurso de oposición. Las reglas para selección de personal se encuentran previstas en la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

Las convocatorias para ocupar plazas de defensores de oficio son publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Para estar en posibilidades de participar en el examen de oposición se deberá acreditar ante la Dirección General de Servicios Legales.

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.

II. Ser Licenciado en Derecho con la correspondiente cédula profesional expedida y registrada por la autoridad competente.

III. Tener cuando menos un año de ejercicio profesional en actividades relacionadas directamente con la defensa jurídica de las personas. Y

IV. No haber sido condenado por delito doloso considerado grave por la ley.

Para efectos de la fracción III de este artículo, se podrá tomar en cuenta el tiempo de servicio social que el aspirante a defensor de oficio hubiere cumplido como pasante en la propia Defensoría.

OBJETIVO DE LA DEFENSORÍA.

La Defensoría Jurídica Integral del Estado, tiene por objeto proporcionar asesoría y representación legal y, en su caso tramitar ante las autoridades competentes, a solicitud de los interesados, asuntos Agrarios, en los términos de las disposiciones aplicables deben ser representados o asesorados.

La Responsabilidad es la capacidad de enfrentar y comprometerse con el deber es decir, responder por los actos, pensamientos, actitudes, etc., y dar cuenta cabal con valor hasta el final.

3.2.1 SERVICIOS.

Los servicios que presta la Defensoría de Oficio pueden definirse como aquellas actividades que realizan las personas que, ostentando un título académico o técnico, han sido nombradas y por lo tanto están facultadas para

el ejercicio de la defensa, patrocinio o asesoría legal, lo que ejecutan en beneficio de una persona usuaria de los servicios sin someterse a su dirección, subordinación y dependencia económica. (Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano: 2001, 2400).

El personal de la Defensoría de Oficio, presta servicios profesionales bajo la dirección, subordinación y dependencia económica del Gobierno Federal, no de la persona usuaria de los servicios, debido a su naturaleza de gratuidad, y no obstante ello, en todas sus actuaciones el personal de la Defensoría debe dar cumplimiento a los deberes encomendados, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause deficiencia en el servicio o implique abuso o ejercicio indebido hacia la persona que reciba el mismo

Por lo tanto, podemos afirmar que los servicios de la defensoría de oficio consisten en las diferentes actividades que realiza la persona que, siendo Licenciado en Derecho o habiendo obtenido otro grado superior en la misma materia, desempeña para hacer prevalecer los intereses de la parte a quien representa sobre los del contrario en un procedimiento judicial.

Los servicios que debe prestar la Defensoría, están a cargo de los Defensores de Oficio, los cuales de conformidad con el artículo 15, párrafo primero, de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal se constituyen como los servidores públicos que con tal nombramiento tienen a su cargo la

asistencia jurídica de las personas, de acuerdo con las disposiciones de la propia ley.

Para el ejercicio de sus funciones, los defensores de oficio se auxilian de trabajadores sociales, peritos y demás personal necesario, quienes colaboran con ellos de manera coordinada, y así brindar la atención que en cada caso se requiera para comparecer ante algún tribunal. (Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, artículo 15).

La Defensoría de Oficio presta sus servicios de asesoría cuando instruye a una persona sobre las vías y alternativas legales de las que puede echar mano ante una situación jurídica concreta y para lo cual se le brinda a la persona asesorada instrucciones específicas sobre lo que debe hacer en la situación expuesta.

El servicio de asesoría, es aquel que ofrecen los defensores de oficio a las personas que requieren de sus conocimientos técnicos para resolver problemas jurídicos y procesales.

El servicio de asesoría no tiene rango de obligación legal, ya que por su conducto no se resuelven situaciones concretas sino sólo se orienta sobre las posibilidades que la persona interesada debe intentar para resolver. A diferencia del servicio de defensa, el de asesoría puede solicitarlo cualquier persona que lo requiera.

El abogado, (defensor de oficio) sólo le brinda orientación, sin asumir el compromiso de participar en todas y cada una de las etapas procesales del caso concreto.

Para darle el debido cumplimiento al artículo 41 de la Ley de la Defensoría de Oficio, de donde se desprenden las obligaciones del defensor, el asesorado requiere presentar la documentación respectiva que disponga al momento de solicitar el asesoramiento.

Al respecto, el artículo 41 de la Ley de la Defensoría de Oficio señala que, en el caso de asesoría jurídica, los defensores de oficio tienen como obligaciones:

Analizar los casos que les sean encomendados, señalando a el o los solicitantes cuáles son las opciones que se desprenden del análisis del asunto, los pasos que deben seguir, las instituciones o autoridades a las que deben acudir y los plazos y términos que deben contemplar, atendiendo siempre al interés jurídico de los solicitantes.

Las obligaciones enunciadas son limitadas, pues en el texto de la primera obligación no se definen los alcances de la asesoría jurídica, la cual podría consistir en orientar al solicitante en una simple plática, o bien en indicarle los pasos a seguir en los casos en que no se requiera la asistencia de

un abogado, auxiliándolo en la elaboración de los escritos procedentes, con seguimiento del caso hasta obtener una resolución o conclusión del trámite.

RELACIÓN ENTRE EL DEFENSOR DE OFICIO Y LOS SUJETOS AGARIOS.

La prestación de los servicios de defensoría y patrocinio, no así de asesoría, por parte de la Defensoría de Oficio, generan un vínculo jurídico entre el servidor público, que funge como defensor, y la persona usuaria de los servicios, (sujetos agrarios) que lleva a ambas partes a observar normas específicas de una parte en favor de la otra y viceversa.

Ese vínculo jurídico, se traduce en derechos y obligaciones entre el defensor y la persona usuaria por lo que los abogados mantendrán en todo momento el honor y la dignidad de su profesión en su calidad de agentes fundamentales de la administración de justicia.

Las obligaciones de los abogados para con sus clientes son las siguientes:

a) Prestarles asesoramiento con respecto a sus derechos y obligaciones, así como con respecto al funcionamiento del ordenamiento jurídico, en tanto sea pertinente a los derechos y obligaciones de los clientes.

b) Prestarles asistencia en todas las formas adecuadas, y adoptar medidas jurídicas para protegerlos o defender sus intereses.

c) Prestarles asistencia ante los tribunales judiciales, otros tribunales u organismos administrativos, cuando corresponda.

Los abogados, al proteger los derechos de sus clientes y defender la causa de la justicia, procurarán apoyar los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por el derecho agrario en todo momento actuarán con libertad y diligencia, de conformidad con la ley y las reglas y normas éticas reconocidas que rigen su profesión.

**FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO COMO MEDIO
PARA MEJORAR LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA AGRARIA.**

Los sujetos agrarios, como individuos los cuales debido a su situación económica los ha llevado a ocupar de este tipo de instituciones, por ser víctimas que por el sólo hecho de ser pobres suelen ser presas de abogados sin escrúpulos y en casos llegan a perder su patrimonio e incluso su libertad, son la realidad social por la cual surge la necesidad de la creación de una Defensoría de Oficio en Materia Agraria pero a la vez coadyuvante de la propia Procuraduría Agraria.

En efecto, en un país con graves diferencias sociales, el Estado tiene la obligación de dar a éstos los instrumentos para defenderse y evitar de esta manera que la pobreza se convierta en hechos de indefensión jurídica.

En estas condiciones resulta necesario trabajar para fortalecer a las instituciones que permitan atenuar la precariedad con la cual muchos mexicanos enfrentan a la justicia.

En este sentido, la Procuraduría Agraria cumple con sus funciones de defensa, patrocinio y asesoría pero a la vez se requiere de un fortalecimiento en la misma para poder desempeñar de manera eficaz sus funciones, en lo que respecta al apoyo legal de los sujetos agrarios.

Diversas acciones y medidas emprendidas por los poderes del Estado han tenido como propósito fundamental una mejor y cabal aplicación de la justicia.

La consecuencia, de tal ideal resulta difícil en virtud de las condiciones en las cuales se ha impartido justicia en México, evitar abusos, dar condiciones de igualdad a todos los individuos al encarar la ley, significa romper inercias y afectar intereses de los sujetos agrarios.

Sin embargo, el interés de la creación de una institución a nivel estado, parte del hecho de que legisladores, académicos, jueces, abogados y ciudadanos en general, coincidamos en que no puede alcanzarse el pleno desarrollo de nuestra democracia mientras no se asegure a los ciudadanos más desprotegidos una adecuada defensa legal que les permitiera la salvaguarda de su persona o de su patrimonio.

Cabe destacar que contar con una verdadera y eficaz defensoría pública o de oficio, entendida como aquella que el Estado tiene el deber de proporcionar, cobra especial relevancia en una realidad como la nuestra, con su marcada diferenciación social y graves problemas económicos, en donde la oportunidad de contar con los servicios de abogados particulares resulta para la mayoría imposible.

La defensa, desde su concepción más amplia, representa un derecho natural y fundamental para preservar la integridad de cualquier persona. Las garantías y derechos que nuestra Constitución consagra, relativas al acceso a la justicia, sólo serán posibles si se crea una institución en materia agraria la cual permitiría un acceso a la verdadera justicia en México. Entre otros aspectos, la organización y funcionamiento de la defensoría de oficio deberá de coadyuvar con la Procuraduría Agraria para poder otorgar dichos aspectos.

La figura del defensor de oficio, nace por una necesidad social de proteger a las personas que se encuentran en un ámbito de insolvencia económica y alta vulnerabilidad social como lo es el sector campesino.

El derecho a la protección, se ha plasmado en la evolución de los ordenamientos legales correspondientes mismo que ya han sido analizados en capítulos anteriores. No obstante, en la práctica cotidiana se registran discrepancias entre los planteamientos de ley y su real aplicación.

En este capítulo, se explicó en qué consiste la institución de la Defensoría de Oficio y cuál es el papel que desempeña asimismo, se analizó si se tiene acceso a una defensa adecuada al hacer uso del servicio público de la Defensoría de Oficio y si existe igualdad procesal en un juicio agrario entre la Procuraduría Agraria , los Tribunales Agrarios y el abogado agrario, al realizar su trabajo de acusación y defensa del inculpado, respectivamente por lo que se llega a la conclusión de la creación de una Defensoría de Oficio en Materia Agraria y que ésta a la vez coadyuve con la misma para impartir una justicia adecuada.

CAPÍTULO 4.

CONTROVERSIAS AGRARIAS.

En el desarrollo del presente capítulo, se analizarán las controversias agrarias, que surgen día a día en el campo mexicano y en las cuales los sujetos agrarios son los más vulnerables debido a la necesidad de una Defensoría de Oficio en materia agraria, la que coadyuve con la Procuraduría Agraria, para lograr los fines para la cual fue creada con la reforma del artículo

27 veintisiete en su fracción XIX, y debido al cúmulo de asuntos con que cuentan en la misma los abogados agrarios no dan la debida asistencia tanto a ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios y comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecindados y jornaleros agrícolas una vez que éstos se encuentran en el proceso por lo que la mayoría de los casos los más afectados son los sujetos agrarios.

De acuerdo con la Ley Agraria, el Juicio Agrario es el conjunto de pasos regulados jurídicamente con el objeto de sustanciar, dirimir (averiguar, indagar por medio de pruebas) y resolver las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley. (Artículo 163, de la Ley Agraria).

Es necesario, destacar que las “controversias” a que se refiere la definición anterior deben ser entendidas como sinónimo de litigio.

CARNELUTTI, conceptúa la controversia en su definición de litigio en los siguientes términos: “Llamo litigio al conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y por la resistencia del otro”.

(Citado por Guillermo Colín Sánchez).

Una vez analizado el concepto antes mencionado, se puede decir que Controversias Agrarias, son aquellos conflictos que se suscitan con motivo de un problema entre sujetos agrarios o cualquier otro tipo de sujetos y los cuales son resueltos conforme a la ley Agraria.

En el Título décimo, de la Ley Agraria se describe el juicio agrario, el cual se complementa con las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en aquellos casos que no están suficientemente regulados. Ahora bien, la aplicación supletoria del Código Federal no es indiscriminada. Se limita por dos factores que recoge el artículo 167 de la Ley Agraria. Por una parte, para que haya supletoriedad es necesario que la institución o figura de que se trate exista efectivamente en la legislación agraria.

Así sucede, por ejemplo, con las pruebas procesales. No es posible, en cambio, introducir en el proceso agrario figuras ajenas a la legislación de la materia.

En segundo término, el mismo precepto dispone que la supletoriedad se haga cuando las normas del Código Federal no se opongan directa o indirectamente a las de la Ley Agraria. De lo que se trata, en suma, es de permitir que las normas que rigen el proceso agrario, tomadas del Código Federal, sean congruentes con la naturaleza de dicho proceso y con los objetivos que éste pretende alcanzar.

Es muy importante, destacar que la Procuraduría Agraria tiene a su cargo vigilar, no sólo el cumplimiento de los principios de servicio social, sino también los del proceso agrario, específicamente la representación de los sujetos agrarios, cuando éstos requieran de sus servicios.

La materia Agraria, al igual que todas las demás ramas de Derecho cuenta con su propio ordenamiento jurídico, dentro del cual destacan debido a su importancia, las cuales señalan de manera enunciativa la legislación más usual en el juicio agrario:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Es nuestra carta magna y la cual ha sufrido diversas reformas como lo es en su artículo 27 veintisiete en su fracción XIX, que fuera modificado el 6 de enero de 1992,(mil novecientos noventa y dos), del cual se desprende la institución de la Procuraduría Agraria por lo que es objeto de estudio y sustento al presente trabajo.

La Procuraduría Agraria, es el organismo facultado por el artículo 27 constitucional, fracción XIX de la Constitución, así como por la Ley Agraria para que ésta ejerza ante los tribunales la representación de cada interesado en un juicio.(N. González Navarro Gerardo; 2004, 539.)

LEY AGRARIA.

Es el ordenamiento vigente que regula el juicio agrario, y que se encuentra señalado en el Título Décimo de la presente ley, del artículo 134 al 147, en su parte medular nos habla de la Procuraduría Agraria.

LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

Es el órgano encargado de administrar justicia en materia agraria.

Por tratarse de un proceso sui generis tiene características especiales así como principios propios que lo distinguen de los procesos normales, y que destacan debido a su importancia las siguientes:

Oralidad, la cual consiste en que las partes tanto actor y demandado, pueden exponer sus respectivas pretensiones y razonamientos en forma verbal ante el Tribunal Unitario Agrario.

Economía procesal, que consiste en que los procesos se deben realizar de la manera más rápida y posible entre las partes y Tribunales la relación debe ser directa, sin intermediarios.

Suplencia en la deficiencia del planteamiento de derecho, es decir, los Tribunales tienen la obligación de subsanar las insuficiencias y errores en que incurran las partes en sus planteamientos cuando se trate de ejidos, comunidades, ejidatarios o comuneros, según lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley Agraria.

Igualdad real de las partes, principio que consiste en dar un trato igualitario a ambas partes.

En los juicios, en que se involucren tierras de los grupos indígenas, los Tribunales deberán considerar las costumbres y usos de cada grupo, mientras no contravengan lo dispuesto por la ley, ni se afecten derechos de terceros, asimismo, cuando sea necesario, el Tribunal se asegurará de que los indígenas cuenten con traductores.

Para comprender la importancia del abogado agrario dentro de las controversias en materia agraria que se suscitan con motivo de la aplicación de la ley agraria, por lo que es importante señalar algunas de las etapas procesales en donde la intervención del mandatario jurídico destaca.

4.1 DIFERENCIAS ENTRE PROCESO, JUICIO, LITIGIO Y PROCEDIMIENTO.

PROCESO JURISDICCIONAL.- Conjunto de actos que a través de diversas fases dentro de un lapso llevado a cabo por dos o más sujetos entre los que ha surgido una controversia a fin de que un órgano con facultades jurisdiccionales aplique las normas jurídicas, mediante una decisión revestida de fuerza lo que se traduce en sentencia.

JUICIO.- Es la actuación que tiene un juez para dirimir una controversia llevada ante él.

LITIGIO.- Basta con la inconformidad de la voluntad de dos personas distintas para que surja el litigio, sin el litigio no hay proceso.

PROCEDIMIENTO.-Conjunto de actos dentro de un proceso que habrá sido instaurado a causa de un litigio.

4.2 SUJETOS DEL PROCESO.

Son aquellas personas, que de modo directo o indirecto, y revestidos de un carácter que puede ser público o privado, intervienen en la relación jurídica procesal y juegan un papel determinado en el desarrollo del proceso.

La parte pública, corresponde a los magistrados de los Tribunales Agrarios y la parte privada la que representa a las partes.

4.2.1 PARTES EN EL PROCESO.

Según el Diccionario Jurídico Mexicano, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, editado por la Editorial Porrúa, tomo 3, Se denomina parte a las personas que adquieren los derechos y obligaciones que nacen de una determinada relación jurídica que ellos crean. Cuando asume la posición activa se le denomina acreedor, y es deudor cuando asume la posición pasiva.

Así también, explica que en la relación procesal, el concepto de parte presupone la existencia de una contienda, de un litigio, en el que las partes que intervienen alegan cada cual su derecho.

Parte es toda aquella persona física o moral involucrada en un conflicto jurídico que por sí mismo o a través de un representante solicita la intervención de los órganos jurisdiccionales del Estado, para que conforme a derecho lo represente realizando la salvaguarda de los intereses.

En el proceso se denominan: actor y demandado, el primero es el sujeto de la pretensión deducida en la demanda y el segundo es aquel a quien se le exige el cumplimiento de la obligación que se menciona en la demanda.

El actor puede presentar su demanda por escrito o por simple comparecencia, en cuyo caso se solicitará a la Procuraduría Agraria que coadyuve, en su formulación por escrito en forma concisa (artículo 170 de la Ley Agraria), además deberá adjuntar los documentos en que funde su acción o señalar el archivo o lugar en que se encuentren los originales, asimismo se agregarán los documentos que servirán como pruebas (artículos 323 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente).

Por lo que el Abogado Agrario, puede representar tanto a la parte actora como a la demandada, como se señala de forma más clara en el capítulo anterior.

4.2.2 PERSONALIDAD Y REPRESENTACIÓN.

La personalidad, se encuentra muy relacionada con el concepto de persona por lo que la representación supone que una persona que no es a quien le corresponden, los intereses jurídicos en juego ponga su propia actividad al servicio de tales intereses ajenos, realizando un acto jurídico a nombre de la persona a quien pertenecen.

Por lo que al existir en el mundo de los hechos, la realidad innegable de la cooperación entre las personas, surgió a la vida jurídica la institución de la representación en virtud de la cual una persona llamada representante, realiza actos jurídicos en nombre de otra, llamado representado, de forma tal que el acto surte efectos en forma directa en la esfera jurídica de éste último como si los actos hubieran sido realizados por él, así por lo que los derechos y obligaciones emanadas del acto jurídico de que se trate se imputan directamente al representado.

PERSONALIDAD. Del latín *personalis-atis*, conjunto de cualidades que constituyen a la persona, se utiliza para indicar la cualidad de la persona en virtud de la cual se le considera centro de imputación de normas jurídicas o sujeto de derechos y obligaciones. (Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, UNAM, P-Z: 1994, 2400).

REPRESENTACIÓN. Es un fenómeno jurídico el cual implica la actuación, a nombre de otro en el campo del derecho. Por lo que se puede

señalar que la representación es la figura jurídica que permita alterar o modificar el ámbito personal o patrimonial de una persona por la actuación de otra capaz, quien actúa siempre a nombre de la primera. (IDEM)

4.3 ETAPAS PROCESALES.

Cada una de las subdivisiones que presentan los procesos y en su transcurso tiene lugar determinados actos, que están a cargo de las partes como del juzgador.

1.- ETAPA POSTULATORIA. Las partes plantean el litigio ante el juzgado competente, con la presentación de la demanda o en su caso la contestación. Se ofrecen, admiten y se desahogan las pruebas.

3.- ETAPA CONCLUSIVA. Las partes manifiestan sus alegatos.

4.- ETAPA DE RESOLUCIÓN. Es mediante sentencia el juzgador pone fin al proceso.

5.- ETAPA IMPUGNATIVA. La oportunidad que tienen las partes para promover recurso.

4.3 .1 LA DEMANDA.

La demanda, es el acto fundamental con el que la parte actora inicia el ejercicio de la acción y plantea concretamente su pretensión ante el juzgador, aquí comienza el abogado agrario en su función de prestador de servicios agrarios, por lo que en la elaboración de una buena demanda por parte del abogado asignado por la Procuraduría dependerá el éxito de la misma, así cabe señalar que si el abogado desempeña su trabajo conforme a los principios previstos éste deberá de tener un determinado número de asuntos respecto de los cuales pueda desempeñar un buen trabajo ya que si éste se encuentra saturado de trabajo sería imposible que los sujetos agrarios se sientan protegidos por dicha institución por lo que se ve la gran necesidad de la creación de una defensoría de oficio en materia agraria la cual coadyuve con la procuración de justicia y poder brindar una debida representación a los sujetos agrarios.

Desde el punto de vista del documento en el que se contiene la demanda, se pueden distinguir cuatro partes.

1) El proemio, que contiene los datos de identificación del juicio, sujetos del proceso, vía procesal, objeto u objetos reclamados y valor de lo demandado aquí interviene en la formulación de la Demanda para lo cual es importante la ayuda del propio sujeto agrario para que éste le proporcione todos los datos necesarios para formular una buena demanda.

2) Los hechos. Es decir, la enumeración y narración sucinta de los hechos en que pretende fundarse el actor, ya una vez que le han sido proporcionados datos importantes para la formulación de la demanda, por lo

que la función del abogado agrario es importante ya que el sujeto agrario le confía una serie de datos de los cuales dependerá tener una adecuada defensa y que el abogado agrario se enfoque en su caso algo que resulta difícil ya que por el número tan elevado que tiene de asuntos le resulta difícil de atender.

3) El derecho, son las indicaciones de los preceptos legales o principios jurídicos aplicables a juicio del actor, y del Abogado Agrario.

4) Los puntos petitorios. Es la parte final de la demanda en la cual el abogado le pide de la manera más atenta, al Tribunal, admita la demanda y en su caso le asista el derecho.

Por lo que una vez presentada la Demanda ante el Tribunal el abogado deberá de estar al tanto del rumbo que tomará la demanda ya que si éste no estuviese al tanto no desempeñará adecuadamente su trabajo comienza desde la elaboración de la misma y culmina una vez que se ha dictado sentencia.

Presentada la demanda o realizada la comparecencia, el Tribunal del conocimiento la examinará y si hubiere irregularidades u omisiones en la misma de algún requisito previsto legalmente, prevendrá al promovente para que los subsane dentro del término de ocho días (artículo 181 de la Ley agraria vigente).

La Ley Agraria, establece que al recibir la demanda ya sea por escrito o por simple comparecencia el Tribunal competente deberá emplazar al demandado para que comparezca a contestarla a más tardar durante la audiencia, la cual deberá tener lugar dentro de un plazo no menor a cinco días ni mayor a diez, contados a partir de la fecha en que se practique el emplazamiento.

Es recomendable solicitar en la demanda al Tribunal Agrario la práctica de diligencias precautorias necesarias para proteger a los interesados, así como solicitar la suspensión del acto de autoridad en materia agraria, siguiendo las reglas del capítulo de suspensión contenidas en la Ley de Amparo.

El emplazamiento, es el acto procedimental que da a conocer al demandado la existencia de una demanda en su contra, y así enterarle de la petición o reclamación del actor y la oportunidad de contestarla dentro del plazo que la Ley señala. Cabe mencionar que cuando el abogado agrario representa al demandado debe de haber sido debidamente emplazado.

El emplazamiento deberá efectuarse por medio del Secretario o Actuario del Tribunal, en los términos establecidos por los artículos 170 al 177 del citado ordenamiento legal.

Es importante esta actuación por ser eminentemente formal ya que de no realizarse produce la nulidad de las actuaciones subsecuentes y, en consecuencia, la reposición del procedimiento.

Aquí el abogado agrario, deberá de estar pendiente de que dicho emplazamiento se hubiere realizado conforme a la ley, algo que resulta imposible ya que éste cuenta con un número indeterminado de juicios por lo que lo más usual es de que éste tipo de descuido traigan como consecuencia la perdida de la demanda para la parte que está representando por lo cual se insiste en la creación de una defensoría de oficio la cual coadyuve con la procuraduría agraria pero que cuente con un número de abogados los cuales cuenten con asuntos los cuales le sean posible llevarlos acabo y cumplir con su función de asistencia.

4.3.2 CONTESTACIÓN Y RECONVENCIÓN.

Una vez realizado el emplazamiento al demandado, éste deberá producir su contestación a más tardar en la audiencia, pudiendo ser por escrito o comparecencia. En este último caso, el Tribunal solicitará a la Procuraduría Agraria que coadyuve en su formulación por escrito en forma concisa realizada por los abogados agrarios. (Artículo 178 de la Ley Agraria).

Por lo que la demanda se deberá contestar ya sea negándola, confesándola u oponiendo excepciones.

El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore, los que no considere propios o refiriéndolos como crea que tuvieron

lugar, según lo dispone el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Será optativo para las partes acudir asesoradas pero, en caso de que una de ellas esté asesorada y la otra no, el Tribunal oficiosamente o a petición de parte suspenderá el procedimiento y solicitará los servicios de un defensor de la Procuraduría Agraria, quien para enterarse del asunto, dispondrá de cinco días contados a partir de la fecha en que se apersona al procedimiento (artículo 179 de la Ley Agraria).

Por lo que la reconvención es la facultad que la Ley concede al demandado para presentar a su vez otra demanda en contra del actor o demandante, exigiéndole contraprestaciones distintas que pueden formar parte de la controversia. Por lo que aquí el abogado agrario si se encuentra representando a la parte demandada deberá de reconvenir.

A la reconvención se le reconoce jurídicamente también con el término común de contra demanda.

La reconvención en la Ley Agraria, (artículo 182), nos señala si el demandado opusiere reconvención, lo hará precisamente al contestar la demanda, nunca después. En el mismo escrito o comparecencia deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes.

En este caso, se dará traslado al actor para que esté en condiciones de contestar lo que a su derecho convenga y el Tribunal diferirá la audiencia por

un término no mayor de 10 días, excepto cuando el reconvenido esté de acuerdo en proseguir el desahogo de la audiencia.

El abogado agrario, deberá de estar presente el día, hora y fecha señalada de la audiencia ya que, los términos para los abogados son fatales y si no acudiera a realizar alguna diligencia de las encomendadas tendrá problemas, por lo que éste deberá de programarse lo cual se refiere a no tener un número elevado de asuntos por lo que le sería difícil cumplir con todos los compromisos, otro aspecto es el referente a la ubicación ya que si éstos se tendrán que desplazar a determinados lugares y por algún motivo no pudiera debido a la carga de trabajo, el Tribunal designará un abogado que lo represente en la audiencia de que se trató, lo cual es en perjuicio de los sujetos agrarios, ya que lejos de ayudarlo lo perjudicarán debido al desconocimiento del caso.

4.3.3 AUDIENCIA.

Durante esta etapa se observará lo siguiente:

1. Procedimiento en ausencia del actor y presencia del demandado.

En éste supuesto, se impondrá una multa al actor equivalente al monto de uno a 10 días de salario mínimo de la zona que se trate, si no la paga, no se emplazará de nuevo a juicio (artículo 183 de la Ley Agraria).

2. Procedimiento en ausencia del actor y el demandado. En este supuesto, se tendrá por no practicado el emplazamiento y podrá ordenarse de

nuevo si el actor lo pidiera. Lo mismo se observará para el caso en el cual el demandado no haya sido debidamente emplazado (IDEN).

3.Procedimiento en ausencia del demandado. En este supuesto, se llevará a cabo la audiencia y si al ser llamado a contestar la demanda el demandado no estuviere presente, se hará constar en el expediente respectivo que fue debidamente emplazado.

En el desarrollo de la audiencia de ley se observará lo siguiente:

1. Los abogados de las partes acreditarán su personalidad y solicitarán primeramente que les sea reconocida ésta.

2. Las partes expondrán oralmente sus pretensiones por su orden.

3. El actor ratificará su escrito inicial de demanda y de ofrecimiento de pruebas, podrá también aclararlo o modificarlo. Las pruebas deberán estar relacionadas con los hechos de la demanda.

4. El demandado dará contestación a la demanda y ofrecerá sus pruebas relacionándolas con los hechos de su contestación. Podrá hacer suyas algunas de las pruebas que ofreció el actor si considera que le benefician.

5. El demandado podrá reconvenir al actor, ofreciendo sus pruebas respectivas, relacionándolas con los hechos de su reconvención.

Se dará vista al actor con la reconvencción, para que manifieste lo que a su derecho convenga, y solicitará el diferimiento de la audiencia para estar en posibilidad de dar contestación a la misma o bien, si lo considera conveniente, la contestará en ese momento, en ambos casos, ofrecerá sus pruebas relacionándolas con los hechos de su contestación y se continuará con el desahogo de la audiencia.

6. El Tribunal Unitario Agrario, acordará admitir las pruebas y señalará fecha para el desahogo de las mismas.

Resulta importante, para el abogado agrario la etapa de ofrecimiento de pruebas y la admisión ya que el tribunal al señalar la fecha para las mismas, si éste tiene varios juicios no contará con un tiempo prudente para poder asistir a dicha diligencia por lo que se refiere a la necesidad de que existan más abogados agrarios para que puedan cumplir con sus funciones en tiempo y forma para cumplir con su objetivo.

La prueba puede definirse, como la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. En este sentido, la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones expresadas por las partes.

En el procedimiento agrario, serán admisibles toda clase de pruebas que no sean contrarias a la Ley (IBIDEM).

De acuerdo con la Ley Agraria, se reconocen como medios de prueba los siguientes de las cuales destacan debido a su importancia.

a) La confesional.

b) Documentos públicos.

c) Documentos privados.

d) Dictámenes periciales.

e) Reconocimiento o inspección judicial.

f) Testimonial.

g) Fotografías, escritos y notas taquigráficas y todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

h) Las presunciones (legal y humana).

i) Instrumental de actuaciones.

Al ofrecer las pruebas, las partes podrán objetarlas, manifestando en qué consiste tal objeción en cuanto a su alcance y valor probatorio, o en cuanto a su autenticidad, contenido y forma.

Por lo que el abogado, deberá de presentar las pruebas que el sujeto agrario le haya proporcionado para tener una debida defensa por lo que el trabajo de éste será ofrecerlas a tiempo para que éstas sean admitidas y tomadas en cuenta para beneficio de la parte que represente por lo cual se hace mención de la necesidad de más abogados agrarios los cuales puedan dar una asistencia adecuada y lograr que en el campo mexicano se logre una real justicia agraria a través de la institución creada para tal efecto.

Una vez admitidas las pruebas, ofrecidas por el abogado agrario, el Tribunal señalará día y hora para la celebración de la audiencia en que se desahoguen las mismas. Pudiendo ofrecer los abogados agrarios las siguientes.

A) PRUEBA CONFESIONAL.

Deberá prepararse, con la debida anticipación, anexando a la demanda o contestación el correspondiente pliego de posiciones en sobre cerrado, según sea el caso. Las posiciones deberán ser claras y precisas, en sentido afirmativo, no deben ser insidiosas y no deben contener más de un hecho.

B) PRUEBA TESTIMONIAL.

Para el caso, de que se haya ofrecido la prueba testimonial, deberá proveerse lo siguiente. Será optativo acompañar al escrito inicial de demanda o de contestación de la misma, el interrogatorio sobre el cual declarará el testigo.

C) PRUEBA PERICIAL.

Para este caso, deberá mencionar el nombre de su perito, señalando los puntos sobre los cuales versará la pericial, o en su caso, complementar los puntos ofrecidos por la contraparte, señalando el perito la forma en que se elaboró y los medios que utilizó para la elaboración de su dictamen.

D) PRUEBA DE RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN JUDICIAL.

Se ofrecerá señalando el lugar donde debe practicarse, objeto que debe ser examinado y los extremos que se pretenden acreditar.

4.3.4 ALEGATOS.

Una vez que el Tribunal Unitario Agrario, cierre la etapa de desahogo de pruebas, concederá a las partes un término común para que formulen sus alegatos, los cuales se referirán a las pruebas desahogadas durante el juicio, invocando las tesis y jurisprudencias que fundamenten y avalen las pretensiones así como las excepciones y defensas de la parte actora o demandada respectivamente, solicitando que se dicte resolución favorable a la

parte que representen, por lo que la función del abogado es imprescindible para la obtención de un resultado satisfactorio para la parte que representa.

4.3.5 SENTENCIA Y EJECUCIÓN.

Es la resolución, que pronuncia el juez o tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso.

Las sentencias de los Tribunales Agrarios, se dictarán a verdad sabida, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según los Tribunales lo estimaren debido en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones (IBIDEM).

Por lo que el defensor de la parte que se represente deberá de estar al tanto de cuando se dicte sentencia para que esté en tiempo de interponer el medio de defensa que proceda conforme a derecho ya que éste tendrá que encontrarse al 100% involucrado en los asuntos que le sean asignados para lograr resultados satisfactorios los cuales lo llenen de satisfacción tanto personal como profesional.

EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.

Se puede conceptuar en el lenguaje jurídico por ejecución, el cumplimiento o satisfacción de una obligación, cualquiera que sea la fuente de que proceda, contractual, legal o judicial.

Los Tribunales Agrarios están, obligados a proveer la eficaz e inmediata ejecución de sus sentencias y a ese efecto podrán dictar todas las medidas necesarias incluidas las de apremio en la forma y términos que a su juicio fueren procedentes, por lo que resulta importante la atención por parte del abogado agrario ya que si ésta resultará adversa deberá de estar en tiempo para interponer algún recurso en los términos señalados, y el recurso que conforme a la ley proceda.

4.4. RECURSOS.

4.4.1 REVISIÓN.

Concepto. El recurso de revisión es el medio de impugnación que se interpone contra una resolución judicial pronunciada en un proceso ya iniciado, con el objeto de que dicha resolución sea confirmada, revocada o modificada.

El recurso de revisión en materia agraria procede contra las sentencias de los Tribunales Agrarios, que resuelvan en primera instancia (artículo 198 de la Ley Agraria) sobre.

a) Cuestiones relacionadas con los límites de tierras suscitadas entre dos o más núcleos de población agrarios ejidales o comunales, o concernientes

a límites de las tierras de uno o varios núcleos de población agrarios con uno o varios pequeños propietarios, sociedades o asociaciones.

b) La tramitación de un juicio agrario que reclame la restitución de tierras ejidales.

c) La nulidad de resoluciones emitidas por las autoridades en materia agraria.

1. Forma de interponerlo.

La revisión debe presentarse, ante el Tribunal que haya pronunciado la resolución recurrida, dentro del término de 10 días posteriores a la notificación de la resolución. Para su interposición bastará un simple escrito que exprese los agravios (artículo 199 de la Ley Agraria).

1. Trámite.

Si el recurso de revisión se refiere a cualquiera de los supuestos del artículo 198 de la Ley Agraria, y es presentado en tiempo, el Tribunal lo admitirá en un término de tres días y dará vista a las partes interesadas para que, en un plazo de cinco días, expresen lo que a su interés convenga. Una vez hecho lo anterior, se remitirá el expediente al Tribunal Superior Agrario con el original del escrito de expresión de agravios y la promoción de los terceros

interesados, quien resolverá en definitiva en un término de 10 días contados a partir de la fecha de recepción (IDEM).

4.4.2 AMPARO.

Procedencia del juicio de amparo, contra las sentencias definitivas de los Tribunales Unitarios o del Tribunal Superior Agrario sólo procederá el juicio de amparo ante el Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente.

Tratándose de otros actos de los Tribunales Unitarios, que por su naturaleza proceda el amparo, conocerá el Juez de Distrito que corresponda (IDEM).

Dentro de la función de representación, llevada a cabo por dicha Institución, por medio de los abogados agrarios la más recurrente es el juicio agrario, la cual si bien tiene un procedimiento definido dentro de la Ley Agraria, éste se circunscribe únicamente al inicio de la audiencia y hasta el momento de dictarse sentencia.

No obstante, es claro que todo procedimiento conlleva a infinidad de fases que permiten un control del asunto, desde el momento en que se solicita la representación hasta que definitivamente se tiene por concluido un asunto

contencioso. En razón de lo anterior y con la finalidad de unificar criterios en la estructura territorial, en este capítulo se detallaron los pasos a seguir en el Procedimiento para el Abogado Agrario.

OBJETIVOS.

PARTICULARES.

El desarrollo de la presente investigación tiene como objetivo, la creación de una Defensoría de Oficio, que sea ajena a la Procuraduría Agraria, a si como que los abogados que la conformen sean propuestos por lo gobiernos de los Estados los cuales serán capaces y deberán cumplir con una serie de requisitos.

De manera particular, trataré de señalar por que hace falta una Defensoría de Oficio en materia Agraria, ajena a la Procuraduría Agraria, se deberá determinar la importancia de los abogados agrarios en la Defensoría de Oficio y lograr identificar el proceso de elección y designación de los abogados agrarios en la Defensoría agraria los cuales deberán ser ajenos a la propia Procuraduría Agraria.

GENERAL.

El objetivo general, en el desarrollo de esta investigación será analizar la naturaleza jurídica de la Defensoría Agraria a través de los abogados agrarios.

HIPÓTESIS.

A su vez, se tendrá como hipótesis, lograr la creación de una Defensoría de Oficio de materia Agraria, ajena a la Procuraduría Agraria la cual traería consigo una verdadera impartición de justicia y ésta será pronta y expedita, así como equitativa para los sujetos agrarios en la Defensoría de Oficio.

JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.

En el aspecto personal surge debido a la inquietud de realizar un trabajo en materia agraria, es una de las que más me interesa, y en la cual considero que es de las poco explotadas y debido a eso creo que existen demasiadas cosas que deben de cambiar por ser una materia que tiene como principal objeto asistir al sector social.

Por lo que respecta, al aspecto profesional surge debido a la necesidad existente de que se creó una Defensoría de Oficio en materia agraria independiente de la Procuraduría Agraria, para poder realizar una adecuada asesoría, así como una buena representación a los sujetos agrarios y poder llevar acabo una buena conciliación entre estos, ya que debido al exceso de trabajo que tiene la Procuraduría Agraria es de que resulta demasiado engorroso el realizar determinada actuación en la misma.

En el aspecto social, se beneficiaría a la sociedad en general sobre todo al sector agrario ya que todos en algún momento dado podemos ser sujetos u objetos de algún problema de este tipo, pero sobre todo a los sujetos agrarios

ya que estos son los más afectados debido a la falta de una Defensoría Agraria, en la cual puedan tener otra alternativa más para que se les imparta una adecuada asesoría, este sector es el que resiente las carencias existentes en la propia Procuraduría Agraria para la cual se observa la necesidad de la creación de una Defensoría Agraria, ya que debido al universo tan amplio que existe debido a que son demasiados los sujetos agrarios y las tierras con el paso del tiempo se pulverizan teniendo como consecuencia, una falta de un organismo independiente el cual ayude a que los asuntos se atiendan con los fines que tiene la propia Procuraduría Agraria.

METODOLOGÍA.

Para lograr el objetivo, de la investigación realizada se complementará con investigación de campo, para demostrar la necesidad existente de la creación de una Defensoría de Oficio en materia Agraria.

TÉCNICA.

La técnica a utilizar, será la documental, ya que ésta, consiste en la selección y recopilación de información por medio de de la crítica, lectura y de materiales bibliográficos como: bibliotecas, centros de información que traten sobre el tema, en tal caso en lo referente a la Procuraduría Agraria, y de manera más específica consultando a los abogados agrarios en la misma.

Asimismo, se realizarán fichas de trabajo, con la finalidad de que se tenga una mayor facilidad en lo relacionado con la información obtenida o recabada durante la investigación y que esto a su vez nos ayude a manejar de una forma más práctica la elaboración de la investigación.

CAPITULO 5.

DEFENSORÍA DE OFICIO EN MATERIA AGRARIA.

Una vez analizados, los capítulos anteriores en los cuales se observa la falta de una institución que coadyuve con la Procuraduría Agraria, para cumplir con los objetivos que le han sido encomendados con la reforma del artículo 27 veintisiete en su Fracción XIX, que fue adicionada el 6 de enero de 1992,(mil novecientos noventa y dos), en la cual se instituye a la Procuraduría Agraria para brindar asistencia a los sujetos agrarios, ya que este sector resulta ser el más abandonado debido a los problemas que se presentan en el territorio mexicano y a los cambios sufridos durante la historia.

Nos damos cuenta, de la importancia y trascendencia que tiene el hecho de que los sujetos agrarios se encuentren asistidos por lo abogados agrarios o por una persona de su confianza en el caso de no contar con los recursos económicos para hacerlo y, en caso contrario este tendrá que recurrir a la institución, para que le brinde la asistencia por lo que confía en el actuar de dicha institución, motivo por el cual esta tendrá que velar por el estricto cumplimiento de las garantías del gobernado por lo que se deberá de brindar seguridad de que la persona que le representará desempeñe su trabajo de la mejor manera.

Sin embargo, tanto se ha señalado la necesidad de una Defensoría de Oficio en materia Agraria, que coadyuve con la Procuraduría Agraria en la asistencia a los sujetos agrarios cuando éstos requieran de dicha ayuda por lo

que está será gratuita y obligatoria, dicha institución apoyaría a brindar un mejor servicio a los usuarios y lograr una descentralización de dependencias o áreas con que cuenta la Procuraduría Agraria.

La Procuraduría Agraria, es un organismo que tiene a su cargo la asistencia y representación de los sujetos agrarios que intervengan en una controversia agraria, por lo que deberá de orientar por igual a las partes que intervengan en la misma, esto sin dar prioridad o inclinarse hacia ninguna parte.

Es importante, resaltar que la procuración de justicia tiene como objetivo velar por lo intereses del sujeto agrario, desde el momento de asistirlo puesto que desde ese momento se le garantizará un verdadero derecho de defensa a los mismos, por lo cual si existiera dicha institución se lograría evitar el cúmulo de trabajo existente, ante el Órgano Jurisdiccional, lo que se traduce en economía procesal para el Órgano encargado de impartir justicia.

Para lo cual, se requiere que el personal que coadyuve con la Procuraduría Agraria, y sea un órgano independiente, autónomo de la institución señalada, para que en un momento determinado este no funja como juez y parte sino como mero incitador, conciliador, representante del respeto de las garantías individuales y por consecuencia derechos consagrados en nuestra Carta Magna.

Señalándose asimismo, que el o los defensores que se asignen al servicio de la procuración de justicia agraria deberán depender directamente de la Defensoría de Oficio que sea creada, situación que sería importante prevaleciera tanto a nivel Federal, como Estatal debido a que en nuestro Estado pese a argumentar que vivimos en un estado de derecho no nos preocupamos por implementar dichas instituciones en una materia que es indispensable para el desarrollo del país,

Para sustentar con la experiencia algunas acciones donde interviene el personal de la Procuraduría Agraria, por lo que debido a la carga de trabajo , o en algunos casos desinterés por parte de los abogados agrarios se ven afectados los sujetos agrarios, que resultan ser una parte en un juicio agrario, se presenta en este trabajo como ejemplo, el resultado que se generó en el juicio agrario N°- 485/2006, tramitado en el Tribunal Unitario Agrario del 17 Distrito, con sede en la ciudad de Morelia Michoacán, en el cual como parte actor lo es el “ Ejido Hoyo del Aire “, municipio de Taretan en el Estado de Michoacán, demandando al particular, Jesús Andrade, la restitución de tierra, que pertenece a su dotación del ejido sin embargo el Tribunal que tuvo conocimiento únicamente resolvió restituir al ejido “ Hoyo del Aire”, 70-43-19.97 Hectáreas faltando 23-51-96.50 Hectáreas que también le pertenecen , debido a que la representación del ejido “ Hoyo del Aire”, estuvo a cargo de la Abogada Agraria la Licenciada Araceli Zacarías Cárdenas, quien por negligencia o falta de tiempo o quizá por otra circunstancia no interpuso el recurso de Revisión.

Por lo que dicho ejido “Hoyo del Aire”, se vio obligado a realizar cambio de Abogado por lo que contrato a un Abogado particular, quien promovió Juicio de Amparo el cual fue favorable al núcleo agrario, para efectos por lo que actualmente en cumplimiento de la ejecutoria de Amparo el Tribunal Unitario Agrario repone el procedimiento, sin que se tenga la seguridad que le entregarán al ejido “ Hoyo del Aire”, las 23-51-96.50 Hectáreas, faltantes.

Por lo que se pide a la Procuraduría Agraria, subsanar dicha omisión la cual consiste en recuperar dicha extensión de tierra o en su caso indemnizarlo por la perdida ocasionada por un funcionario de su institución, así como condenarla al pago de daños y perjuicios ocasionados al ejido en comento, en virtud, de que no ha sido posible explotar dichas tierras lo que ha ocasionado pérdidas económicas para el núcleo de población que integran dicho ejido.

Motivo que generó inconformidad en el núcleo social mismo que fue expresado ante la Procuraduría Agraria en su momento, debido a que fue el personal de la misma la que los representaba en tal controversia teniendo como obligación el haber promovido en tiempo y forma el recurso de Revisión contra la sentencia dictada en el juicio que tenía a su cargo, tal y como lo señala la Ley Agraria sin embargo, el Abogado Agrario de la Procuraduría Agraria no promovió la impugnación contra la resolución definitiva del juicio, ocasionando con esto la pérdida del derecho de recuperar la parte de terreno, misma que ahora es reclamada a la institución demandada, así como el ejercer una acción legal en contra de la persona que los representó en dicho juicio, por no haber agotado los recursos ordinarios del juicio.

Así con la finalidad, de fincar un procedimiento administrativo en contra del abogado agrario que representó al núcleo de población antes señalado, por la omisión cometida en la falta de asesoramiento e indebida representación legal al no promover los medios señalados en la Ley Agraria en contra de la sentencia definitiva dictada en el juicio a su cargo, lo cual generó un grave problema social al grado, que los ejidatarios se encuentran inconformes con el desempeño de las autoridades a las cuales acude a que le proporcionen asistencia y representación a las instituciones creadas para brindar seguridad al campo mexicano, por lo que queda claro la necesidad de una Defensoría de Oficio en materia Agraria, para evitar este tipo de problemas.

Cabe hacer la aclaración que se le siguió un Procedimiento Administrativo a la Abogada Agraria, la Licenciada Araceli Zacarías Cárdenas por omisión, sin que hasta la fecha se haya resuelto.

Como este caso, se pueden citar más, ya que en la Procuraduría Agraria, se enfrenta día con día con un universo de problemas que aquejan al campo mexicano por lo que se sostiene que quien represente a los sujetos agrarios sean personas comprometidas con su trabajo y que tengan a su cargo un número determinado de asuntos que le sea posible atender de manera correcta, rápida y eficaz, por lo que deberán, de estar al pendiente y evitar errores, que perjudiquen al sector social que representan.

Todo ello con la finalidad de brindar una mejor impartición de justicia en el campo mexicano, lo cual resulta a su vez una obligación por parte de los servidores públicos de la administración de justicia agraria, pero para lograrlo se requiere de determinados cambios en el marco jurídico actual, lo cual es motivo del presente trabajo de investigación, por lo que el tema central resulta ser la creación de una Defensoría de Oficio en Materia Agraria Independiente de la Procuraduría Agraria.

CONCLUSIONES.

La función de la procuración agraria, siempre ha estado presente en nuestra Nación ya que se trata de un tema, que abarca un sinnúmero de actos encaminados al campo mexicano por lo que se tienen antecedentes desde el descubrimiento y conquista de México, de la existencia de la procuración de justicia agraria aunque con diversas instituciones las cuales cambian conforme al tiempo, como lo es el fuero juzgo en el cual no existía quien los defendiera por lo que se da un acaparamiento de la tierra sólo por citar un ejemplo de la falta de apoyo al campo mexicano.

La procuración de justicia, para los hombres y mujeres del campo no es una preocupación nueva, si no que el campo ha venido siendo el sostén de infinidad de familias mexicanas, motivo por el cual se crean instituciones para brindar seguridad al campo mexicano como lo es La Procuraduría Agraria.

La cuestión agraria en México, ha descansado de manera permanente en la íntima relación del hombre con la tierra, es por eso que la relación hombre tierra debe ser entendida como un acto que va más allá de la relación comercial o de norma que puede regir las relaciones del campo.

Considerando las diversas etapas históricas por las que ha pasado el derecho agrario ha sido necesaria la existencia de procuradurías las cuales estén encargadas de orientar y facilitar las gestiones de los núcleos de

población ante las autoridades respectivas para la rápida resolución de los problemas inherentes a los propios sujetos agrarios.

Es importante mencionar que México, es el único país en el que se dan tres formas de tenencia en el campo, la propiedad privada, ejidal y la comunal, las dos últimas son parte de la esfera social.

Respecto de estas vertientes, cabe añadir que, como Ombudsman Agrario, tiene la facultad de emitir recomendaciones, es decir, prevenir y denunciar las violaciones al marco legal agrario, para que se respete el derecho de los campesinos, e invitar a las autoridades agrarias a la realización de las funciones que tienen a su cargo.

Esta facultad que tiene la procuraduría agraria, responde a dos ámbitos.

En lo individual, defiende los derechos de los ejidatarios y comuneros respecto al derecho de uso y disfrute de sus tierras, y de transmitir los derechos sobre las mismas.

En lo colectivo, como integrantes de una figura moral, los ejidatarios y comuneros tienen derecho, entre otros, de voz y voto en las asambleas, de designar mandatarios, de ser miembros de los órganos de representación y vigilancia, de participar en la junta de pobladores, de celebrar contratos de asociación o aprovechamiento de sus tierras y de participar en la toma de decisiones sobre las tierras del núcleo agrario.

Como vigilante de la legalidad en el campo, la Procuraduría Agraria tiene la atribución y la responsabilidad de denunciar ante las autoridades competentes los hechos constitutivos de delito, o que puedan dar origen a infracciones o faltas administrativas en la materia, así como desempeñar sus objetivos conforme los establece nuestra Carta Magna, es decir hacer todo lo posible para que las instituciones en todo momento asistan a los sujetos agrarios de la mejor manera.

La Procuraduría Agraria, como representante legal de ejidos y comunidades, de sus integrantes y sucesores, de posesionarios, avecindados, jornaleros agrícolas, colonos, y pequeños propietarios, los representa ante autoridades agrarias, como parte formal en el juicio, sosteniendo el interés jurídico de sus asistidos conforme la ley agraria, por lo que es necesario, más apoyo a la institución para poder brindar un mejor servicio y lograr obtener resultados satisfactorios para sus representados.

Esta misión, se ejerce a través de los Abogados Agrarios de la Procuraduría Agraria quienes asesoran, a petición de parte, los cuales tienen a su cargo la función de representar a los sujetos agrarios desde la elaboración y presentación de la demanda, hasta la ejecución de las sentencias, privilegiando la conciliación como vía preferente para la solución de controversias en materia agraria, de igual manera coadyuvan con los Tribunales Agrarios en la elaboración y contestación de demandas.

Los abogados agrarios, desempeñan una labor fundamental dentro de la procuraduría ya que son ellos los que tienen un contacto directo con los sujetos agrarios, es por eso que debido al trabajo y al cúmulo de actividades que realizan éstos, resultan insuficientes para poder dar solución a todas las controversias que se presentan.

El objetivo del presente trabajo , es la creación de una Defensoría de Oficio en Materia Agraria, la cual venga a apoyar a la Procuraduría para evitar la acumulación de diversos asuntos que por su naturaleza tengan que ser resueltos por la misma y lograr evitar en un determinado momento la doble representación de los sujetos agrarios, para lo cual se deberán de celebrar convenios de colaboración entre el Ejecutivo Federal a través de la Procuraduría Agraria y los gobiernos de los Estados para lograr cumplir con sus objetivos .

Se concluye haciendo a lución de que es poco el apoyo que se brinda al sector agrario y al realizar comparaciones con otras ramas del derecho, se observa la falta de interés por parte de las autoridades en materia agraria la cual es de suma importancia ya que el sector agrario desempeña un papel fundamental para el desarrollo social.

PROPUESTA.

“LA DEFENSORÍA DE OFICIO DEBE CREARSE A TRAVÉS DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE SUSCRIBAN EL GOBIERNO FEDERAL CON LA PROCURADURÍA AGRARIA, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA QUE SE FORTALEZCA A LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN MICHOACÁN CON LA CREACIÓN DE UNA DEFENSORÍA DE OFICIO EN MATERIA AGRARIA AUSPICIADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.”

Esta propuesta, está orientada a proteger las tres formas de tenencia de la tierra y buscar una mejor procuración de justicia a los sujetos de derechos agrarios, tanto los parcelarios, los de uso común y de asentamientos humanos.

Estableciendo la celebración de convenios de colaboración entre el Ejecutivo Federal a través de la Procuraduría Agraria y los gobiernos de los Estados, para garantizar la buena marcha de la justicia Agraria en relación al orden social.

Con el propósito de reforzar las facultades de la Procuraduría Agraria y de que se incorpore el apoyo de Abogados Defensores de Oficio en materia Agraria, se deberá adicionar al artículo 136 de la Ley Agraria vigente, mediante el cual la institución tenga la facultad de celebrar convenios de colaboración con los gobiernos de los estados que así lo deseen, y conceder la atribución

de coadyuvar con los Abogados Agrarios en cuanto a Representación y Asesoría de los sujetos agrarios.

**ARTÍCULO 136.- SON ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA
AGRARIA LAS SIGUIENTES:**

I. COADYUVAR Y EN SU CASO REPRESENTAR A LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN ASUNTOS Y ANTE AUTORIDADES AGRARIAS.

II. ASESORAR SOBRE LAS CONSULTAS JURÍDICAS PLANTEADAS POR LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR EN SUS RELACIONES CON TERCEROS QUE TENGAN QUE VER CON LA APLICACIÓN DE ESTA LEY.

III. PROMOVER Y PROCURAR LA CONCILIACIÓN DE INTERESES ENTRE LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN CASOS CONTROVERTIDOS QUE SE RELACIONEN CON LA NORMATIVIDAD AGRARIA.

IV. PREVENIR Y DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA VIOLACIÓN DE LAS LEYES AGRARIAS, PARA HACER RESPETAR EL

DERECHO DE SUS ASISTIDOS E INSTAR A LAS AUTORIDADES AGRARIAS A LA REALIZACIÓN DE FUNCIONES A SU CARGO Y EMITIR LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES.

V. ESTUDIAR Y PROPONER MEDIDAS ENCAMINADAS A FORTALECER LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL CAMPO.

VI. DENUNCIAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS AGRARIOS O DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA AGRARIA.

VII. EJERCER, CON EL AUXILIO Y PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES LOCALES, LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA ENCAMINADAS A DEFENDER LOS DERECHOS DE SUS ASISTIDOS.

VIII. INVESTIGAR Y DENUNCIAR LOS CASOS EN LOS QUE SE PRESUMA LA EXISTENCIA DE PRÁCTICAS DE ACAPARAMIENTO O CONCENTRACIÓN DE TIERRAS, EN EXTENSIONES MAYORES A LAS PERMITIDAS LEGALMENTE.

IX. ASESORAR Y REPRESENTAR, EN SU CASO, A LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR EN SUS TRÁMITES Y GESTIONES PARA OBTENER LA REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN DE SUS DERECHOS AGRARIOS, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES QUE CORRESPONDA.

X. DENUNCIAR ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO O ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, LOS HECHOS QUE LLEGUEN A SU CONOCIMIENTO Y QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVOS DE DELITO O QUE PUEDAN CONSTITUIR INFRACCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS EN LA MATERIA, ASÍ COMO ATENDER LAS DENUNCIAS SOBRE LAS IRREGULARIDADES EN QUE, EN SU CASO, INCURRA EL COMISARIADO EJIDAL Y QUE LE DEBERÁ PRESENTAR EL COMITÉ DE VIGILANCIA, Y

XI. LAS DEMÁS QUE ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y OTRAS LEYES LE SEÑALEN.

CON LA ADICION AL ARTÍCULO 136 EN LA FRACCION XI.

XI. CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, PARA COADYUVAR CON LOS

ABOGADOS AGRARIOS EN CUANTO A REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA DE LOS SUJETOS AGRARIOS.

XII. LAS DEMAS QUE ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y OTRAS LEYES LE SEÑALEN.

Por lo que el tema de la presente investigación se resume en la fracción anterior.

La falta de está institución en materia agraria, es el resultado de la poca importancia que se le da al sector social debido a que en diversas materias como la penal, civil, laboral si se cuenta con una Defensoría de Oficio en cada Estado, por lo que al carecer el sector agrario de una causa un daño, debido a que la Procuraduría Agraria se encuentra saturada de trabajo.

Por lo que la Defensoría de Oficio, es necesaria para cubrir con las necesidades de la población debido al gran porcentaje de habitantes que tienen como oficio el campo, lo cual hace que día con día se susciten controversias en el campo mexicano.

Asimismo, se propone implementar en la Ley Agraria vigente un apartado en el cual se señale a la Defensoría de Oficio, como institución de ayuda al sector social y trate de las generalidades de la misma su estructura,

derechos y obligaciones, y sanciones en caso de violaciones cometidas por negligencia u omisión de sus funciones.

BIBLIOGRAFIA.

CABANELLAS GUILLERMO. (1998)

Diccionario Enciclopédico del Derecho Usual.

Editorial Heliasta.

México.

CHÁVEZ PADRÓN MARTHA (2000)

Derecho Agrario en México.

Editorial Porrúa.

México.

COLÍN SÁNCHEZ, GUILLERMO. (2007)

Derecho Mexicano de Procedimientos penales.

Editorial Porrúa.

México.

DÍAZ DE LEÓN MARCO ANTONIO (2002)

Historia del Derecho Agrario Mexicano.

Editorial Porrúa.

México.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. (1994)

Universidad Autónoma de México.

Editorial Porrúa.

México.

GARCÍA RAMÍREZ SERGIO (1997)

“Elementos del Derecho Procesal Agrario”.

Editorial Porrúa.

México.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS (2001).

“Diccionario Jurídico Mexicano”.

Editorial Porrúa.

México.

LÓPEZ NOGALES ARMANDO, (2000).

“Ley Agraria Comentada “.

Editorial Trillas.

México.

MEDINA CERVANTES JOSÉ RAMÓN, (1992).

“Derecho Agrario”.

Editorial Harla.

México.

MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO (1989)

“El Problema Agrario de México y la Ley de Reforma Agraria”.

Editorial Porrúa.

México.

MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO (1975).

“Introducción al Estudio del Derecho Agrario”.

Editorial Porrúa.

México.

N. GONZÁLEZ NAVARRO GERARDO (2004)

“Derecho Agrario”.

Editorial Oxford.

México.

OCHOA SÁNCHEZ MIGUEL ÁNGEL, (1992).

“Derecho Positivo Mexicano”.

Editorial MC. GRAW HILL.

Guerrero.

PONCE DE LEÓN ARMENTA LUIS M. (1991).

“Derecho Procesal Agrario”.

Editorial Trillas.

México.

SOSAPAVÓN YÁÑEZ OTTO (1999)

“Diversos Conceptos del Derecho Agrario”.

Editorial Porrúa.

México.

LEY AGRARIA. Vigente.

Editorial Porrúa.

México.

LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES.

México.

REGLEMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA. (1996)

Publicado en el Diario Oficial de la Federación.

México.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.1ra,

Edición.

Editorial México, 1983.

México.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Vigente.

Editorial Porrúa.

México.

DIARIO OFICIAL DEL 3 DE FEBRERO DE 1983.

México.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, VIGENTE.

ABC, Editores.

México.